

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

25 de marzo, 2014

**ACTA No. 2327-2014
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, inicia presidiendo la sesión
Alfonso Salazar Matarrita, continúa presidiendo la sesión
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Grethel Rivera Turcios
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Isamer Sáenz Solís
Orlando Morales Matamoros

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica

AUSENTE: Marlene Víquez Salazar, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas con veintiséis minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión extraordinaria 2327-2014, de hoy 25 de marzo, 2014, con dos puntos en agenda. El punto No, 1 es la situación de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y el punto 2) es la visita de la presidenta y el secretario del Tribunal Electoral de la UNED, con el fin de aclarar el oficio del TEUNED 024-14.

Al respecto tenemos un correo electrónico de doña Marlene Víquez enviado ayer, donde expresa sus razones para recusarse de esta sesión y también está un oficio de la señora Ana Cristina Pereira, vicerrectora ejecutiva, VE-045-2014.

Considerando que comparto las razones que da doña Marlene para la recusación, y aun cuando doña Rosa Vindas ha solicitado recusación de mi parte por otras razones, por asuntos que se han presentado en tiempos pasados en mi condición de jefatura, aunque esa no es la razón para recusarme, creo que por ser candidato y por ser ella también candidata debo ausentarme.

De manera que dejo la sesión en manos de don Alfonso Salazar para que continúe y yo procedería a retirarme.

El señor Luis Guillermo Carpio se retira de la sala de sesiones y continúa presidiendo la sesión el señor Alfonso Salazar.

ALFONSO SALAZAR: Buenos días, en razón de la recusación de don Luis Guillermo y en ausencia de don Orlando, me corresponde presidir esta sesión 2327-2014 e iniciamos con el punto de la situación de la Oficina de Recursos Humanos y la visita de la presidenta y secretario del Tribunal Electoral con el fin de aclarar el oficio TEUNED-024-14.

Entonces, vamos a iniciar con la situación de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, pero primero vamos a dar lectura a la nota de doña Marlene Víquez que dice lo siguiente:

*Señores (as) Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia (UNED)*

Estimados señores y señoras, reciban un cordial saludo de la suscrita.

*Por este medio, **justifico mi ausencia** a la sesión extraordinaria 2327-2014 del Consejo Universitario, convocada para el día martes 25 de marzo, 2014, 8 am, en la sala de sesiones de este Consejo, con la finalidad de analizar dos asuntos que desde mi perspectiva, se puede interpretar, eventualmente, que la suscrita tiene un "conflicto de intereses".*

Lo anterior lo fundamento en lo establecido en el Artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UNED, relativo a las competencias del Tribunal Electoral de la Universidad (TEUNED) y en lo indicado en el Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-102-2004, de fecha 2 de abril, 2004, que en lo que interesa, dice:

En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y

evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).” (...) De lo anterior se concluye que el legislador recogió en esta norma los valores y principios éticos que deben prevalecer en la función pública. El deber de abstención es, así, parte de la Ética de la Función Pública. El funcionario público no sólo debe actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares. La apreciación de ese interés general puede sufrir alteraciones cuando el funcionario tiene un interés particular sobre el asunto que se discute y respecto del cual debe decidir.”

El anterior dictamen fue emitido con ocasión de un análisis del **deber de probidad** que contempla el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422 que dice:

“Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.” (El subrayado no es del original)

El punto I de agenda de la sesión 2327-2014, está relacionado con la situación de la señora Rosa María Vindas, como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos. En este caso, es conocido de todos que la señora Rosa Vindas Chaves, es candidata en el proceso electoral para la elección de la Rectoría, período 2014-2019, al igual que la suscrita; es decir, es una de mis “contrincantes” en dicha elección. Por lo tanto, con el fin de evitar un inminente conflicto de intereses, ya que estaría participando en la deliberación de un asunto cuya decisión podría favorecer o perjudicar a la servidora Vindas Chaves, quien es candidata a la Rectoría, es que me veo obligada a excusarme de participar en la sesión mencionada.

Con respecto al punto II de la agenda, relativo a la visita de la Presidenta y del Secretario del TEUNED a dicha sesión, “con el fin de aclarar oficio TEUNED-024-14”, considero que lo procedente es que la suscrita no esté presente en el análisis que realice el Plenario del Consejo Universitario con los dos miembros del TEUNED, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral para la elección de la Rectoría, período 2014-2019, precisamente, por el **deber de probidad** que contempla el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422, citado en párrafos anteriores.

*Finalmente, solicito respetuosamente al Consejo Universitario, leer en actas al inicio de la sesión, el presente correo, en el cual **justifico mi recusación** en el análisis de los dos temas de la agenda de la sesión 2327-2014.*

De ustedes, atentamente,

*Marlene Víquez S
Miembro del Consejo Universitario
UNED”*

Me parece prudente dar lectura a las dos notas que hemos recibido, una de doña Rosa María Vindas Chaves, del 21 de marzo dirigida al Consejo Universitario al tratarse hoy el asunto de su caso y otra nota de la señora vicerrectora ejecutiva, doña Ana Cristina Pereira.

En su orden voy a proceder a dar lectura de ambas notas:

*Señores
Consejo Universitario UNED.
Presente*

Señores Consejales.

Estimados señores:

Dado que a la fecha de hoy, no se ha resuelto lo concerniente a mi caso como Jefe de Recursos Humanos, así como tampoco se pronunciaron en referencia al último párrafo a mi nota del 3 de marzo del año en curso.

Siendo un hecho comprobado, que ajustados a un trato no preferencial, en este momento ya puedo demostrar la afección que la actitud de la administración me ha generado, pues como podrán verificar con el señor Juan Carlos Aguilar, ya no recibiré pago esta primera quincena. Me he visto en la obligación, por prevención tomar un crédito para que mis hijos no se vean afectados por la falta de pago de la primera quincena del mes de abril 2014, producto de esta indefensión en la que me han dejado.

Conocedora que por norma el Consejo Universitario es quien a propuesta de la administración será quien deba tomar un acuerdo en referencia a lo que ustedes interpreten de lo que la Sala ha expresado, y mi permanencia en el puesto como Jefe de Recursos Humanos. Para lo cual espero se me brinde un trato equitativo al aplicado a cualquier otra jefatura que ha manifestado su interés de permanecer su puesto en el pasado, y que haya cumplido, como en mi caso, con su labor.

Acudo a ustedes amparada a lo establecido en el artículo 230 y siguientes en la Ley General de Administración Pública para recusar al señor Luis Guillermo Carpio Malavassi de la participación en la votación de la decisión que se tome en el caso Rosa María Vindas Chaves y su permanencia, remoción o cualquier otra acción posible, con relación al puesto de Jefe de Recursos Humanos, pues es evidente su criterio negativo y anticipado sobre mis competencias, perjuicios causados y trato discriminatorio que el mismo ha ejercido sobre mi persona y por su condición de Presidente podría afectar la objetividad de la votación.

Para sustentar tal afirmación proceda enumerar los documentos públicos donde se han expresado tales criterios.

1. *En sesión 1969-2009 el señor Luis Guillermo Carpio indica tácitamente que es una percepción de su parte -ver página. 32 de dicha acta-, indica “que siente que las competencias que pueda tener doña Rosa Vindas están muy debilitadas...”. Desde este momento el señor Vicerrector en aquel entonces, y actual Rector me desacreditó públicamente y sus actuaciones han sido consistentes con esta su percepción. Y han sido evidentes sus acciones directas o indirectas para destituirme del puesto, el cual lo gané por cumplir con un proceso de selección técnicamente establecido y por votación de la mayoría de miembros del Consejo Universitario del 2008*

2. *Acta 2022-2010 de marzo del 2010 donde una vez más el señor Carpio deja evidencia de su sentir en relación con el trabajo que realizo en la UNED, página 24.*

“MAG. LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo en lo particular ni siquiera me voy a referir al trabajo de doña Rosa Vindas por situaciones muy particulares lo haré siempre en presencia de un abogado de aquí en adelante”

3. *En el acta 2046-2010, el señor Luis Guillermo Carpio faltando al principio de confidencialidad y a lo dispuesto en el artículo 34 de nuestro Estatuto de Personal, solicita que quede en actas y se discuta su nota R-302-2010*

En la página 76 de dicha acta, es mediante el oficio R302-2010 que lleva al Consejo Universitario y somete a valoración del mismo, un informe de la Junta de Relaciones Laborales, que no siendo procedente legalmente, es comentado y dejado en actas de la institución, una serie de cuestionamientos de hecho afirmaciones de un consejal que en la página 77, establece que la presunta afectada, se vio perjudicada por acoso psicológico

Por este error queda consignado que si se dio la figura de acoso laboral y psicológico, por parte de Rosa Vindas en contra de doña Nuria Acosta.

En este caso el señor Rector no solo da curso de forma indebida a un proceso de presunto Acoso Laboral, donde el mismo no reunían los requisitos para definirse como tal, siendo al final la angustia y espera

superior a una posible sanción, sino que lleva el caso al Consejo y lo hace de conocimiento público, por decisión propia ello en manejo abusivo de sus potestades como presidente del Consejo Universitario.

Esta acción promovida por el señor Carpio permite que en la página 84-85 de esta acta se de lectura a parte del informe y nuevamente se me define como acosadora.

- 4. Desde mi nombramiento, se demuestra el incumplimiento a lo acordado por el Consejo Universitario por parte de la administración -el señor Vicerrector Ejecutivo, en su calidad de Rector interino señor Luis Guillermo Carpio- la forma en que el acuerdo se ejecuta donde la primera acción de nombramiento acción 069015 se ejecuta por un año, violentó lo realmente acordado y no solo ello sino que en una segunda acción del año 2009 se me somete a periodo de prueba. Estas acciones son firmadas exclusivamente por el señor Carpio.*
- 5. La falta de apoyo a la oficina, donde los recursos técnicos y humanos, como se deja evidente desde el año 2009 y se indica desde el acta 1977-2009 en la página 69, situación que se ha mantenido hasta el año 2013. En la página 71 de dicha acta, el señor Luis Guillermo las consideró percepciones de segundo plano, pero que fueron las que marcaron el trato evidente a la oficina de Recursos Humanos. Esta realidad a sido aceptada de falta de apoyo a la oficina que dirijo, ha sido aceptada y comentada directamente por la actual Vicerrectora doña Ana Cristina Pereira en el Consejo de Vicerrectoría Ejecutiva ante todo el consejo, de cómo se ha dado un trato tan discriminatorio a esta Oficina.*

*Licda. Rosa María Vindas Chaves Mag.
Ced. 401370406”*

Voy a proceder a dar lectura a la carta dirigida al Consejo Universitario por doña Ana Cristina Pereira, vicerrectora ejecutiva que dice:

Estimados señores:

Según lo solicitado por este Consejo y tomando en cuenta:

- 1. Mediante sesión del Consejo Universitario No. 1907-2008, celebrada el 14 de marzo del 2008, se acuerda nombrar a la MBA. Rosa María Vindas Chaves como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por un periodo de seis años (del 1 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014)*
- 2. Mediante carta sin número de oficio con fecha 28 de febrero del 2014, la señora Vindas Chaves presenta escrito donde solicita a la Vicerrectoría Ejecutiva tomar las acciones pertinentes para prolongar su nombramiento.*

3. *En el artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico de la Universidad, se establece que los directores y jefaturas de las unidades administrativas que componen nuestra Institución serán nombrados por un plazo fijo de seis años por el Consejo Universitario.*
4. *Del análisis de los artículos del 92 al 94 del Estatuto de Personal, se puede observar que en la UNED el nombramiento en puestos de autoridad es conceptualizado como un nombramiento de plazo definido a través de un proceso concursal, el cual es retribuido mediante un sobresueldo. La normativa interna (artículo 94 del Estatuto de Personal), establece que los funcionarios que han ocupado un puesto de autoridad, al dejar el mismo, (con excepción de remoción del cargo) se reincorporarán a un puesto de categoría profesional acorde a su perfil profesional; esto refuerza la visión de cargos de autoridad ocupados a plazo fijo dentro de la UNED.*
5. *La Universidad Estatal a Distancia, a través del reconocimiento de la Carrera Universitaria, específicamente de la Carrera Profesional, busca promocionar al personal mediante un sistema de avance en las distintas categorías profesionales, para el mejoramiento de las condiciones laborales y crecimiento de los funcionarios, tomando en cuenta su condición académica, experiencia profesional, producción intelectual, premios y honores (artículo 11 del Reglamento de Carrera Universitaria). Lo anterior, se puede lograr en parte al permitirle a los funcionarios de forma periódica la posibilidad de acceder a puestos de autoridad donde puedan desarrollarse y crecer como trabajadores.*
6. *En el artículo 28 inciso a) del Estatuto Orgánico, se establece que una de las funciones a cargo del Rector de la UNED, es velar por la buena marcha de la Institución. Consecuentemente, este debe tomar todas las acciones que lleven a la Universidad, al cumplimiento de sus objetivos.*
7. *Del análisis de los aspectos históricos y normativos antes vistos, se puede concluir que este próximo 31 de marzo termina de manera natural el cargo de autoridad ocupado por la señora Vindas Chaves como jefatura de Recursos Humanos. Lo anterior implicará, el nombramiento de la funcionaria en un puesto profesional acorde a su perfil, y el inicio de un nuevo concurso dirigido por el Consejo Universitario para llenar nuevamente el puesto.*
8. *Actualmente no existen razones jurídicas o de conveniencia, que ameriten la prolongación del nombramiento como jefatura de la señora Rosa María Vindas. Por lo que es opinión de esta Vicerrectoría:*
 1. *Dar por terminado a partir del 1 de abril del presente año el nombramiento de la funcionaria Rosa María Vindas Chaves como jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en razón de la finalización del plazo de nombramiento de la misma.*

2. *Nombrar a la funcionaria en propiedad en un puesto acorde al perfil profesional de la señora Vindas Chaves y las posibilidades institucionales.*
3. *Poner a disposición del Consejo Universitario todo el apoyo administrativo que sea necesario para la apertura, tramitación y finalización del concurso correspondiente al nombramiento de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.*
4. *Asignar a la Vicerrectora Ejecutiva las funciones propias de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mientras finaliza el correspondiente concurso, lo anterior con el apoyo de las unidades que integran dicha Vicerrectoría.*

Atentamente,

I. SITUACIÓN JEFATURA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

MAINOR HERRERA: Buenos días. Doña Cristina Pereira es la vicerrectora ejecutiva y de por sí tiene el derecho de estar presente cuando lo tenga a bien en las discusiones de este plenario así como los demás vicerrectores y vicerrectoras.

Este es un tema que relaciona directamente a la Vicerrectoría Ejecutiva por ser doña Ana Cristina la jefa inmediata de doña Rosa Vindas, de manera que me parece muy importante que doña Cristina esté presente en esa sesión. Con esto lo que estoy solicitando es que se le llame para que esté presente en la discusión.

ALFONSO SALAZAR: Si no hay inconveniente, podemos llamarla para que esté presente.

La señora Ana Cristina Pereira, vicerrectora ejecutiva, ingresa a la sala de sesiones.

Buenos días doña Ana Cristina, a petición de don Mainor Herrera, este Consejo Universitario cuyos dos de sus miembros por ser candidatos a la rectoría y por ser doña Rosa Vindas también candidata a la rectoría, se han recusado de participar en esta sesión.

Ya hemos dado lectura a su nota y consideramos prudente su presencia para hacerle cualquier consulta, porque se considera importante que nos aclare cualquier otro asunto que tengamos.

MAINOR HERRERA: Buenos días doña Ana Cristina. Dos consultas, primero hemos hecho lectura en la sesión de hoy de su nota VE-045-2014, de fecha 24 de marzo del 2014, donde como jefa inmediata de doña Rosa Vindas y vicerrectora ejecutiva, hace una solicitud a este Consejo Universitario, la primera duda que me surge es, si esta es una propuesta consensuada con la administración, si es una propuesta de la administración o si es una propuesta suya como vicerrectora ejecutiva y jefa inmediata de doña Rosa Vindas.

La segunda pregunta es, si para dicha propuesta usted consideró los dos recursos que tiene presentados doña Rosa, tanto ante el Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Heredia como el que se presentó ante la Sala IV.

ANA CRISTINA PEREIRA: Buenos días. En este momento tengo convocado un Consejo de Vicerrectoría Ampliado para tratar un tema de acoso laboral y sexual, entonces yo sí les pediría permiso, porque empezaba a las 9:00 am. y no lo estoy liderando en este momento.

Con respecto a las dos consultas que me hace don Mainor, esto no ha sido consensuado. Cuando empecé a analizar el asunto del nombramiento de doña Rosa Vindas y las potestades que como jefe superior tengo, lo que tengo es nada más la normativa a mano.

Si ustedes caen en cuenta, lo que escribo ni siquiera es una propuesta, es lo que la normativa indica, de modo natural se está llegando a un fin, un cese de funciones y los reclamos o las instancias de inconstitucionalidad que han sido presentados por doña Rosa Vindas no son consorte de mi jefatura, de mi dependencia, por lo tanto, yo digo que a mi nivel, como jefe superior, lo único que he hecho y aquí lo he ido señalando punto por punto es lo que la normativa indica.

MARIO MOLINA: Buenos días doña Cristina. Me ha llamado mucho la atención el párrafo 8 de su carta y también el 4.

En el párrafo 4 usted dice: “Del análisis de los artículos del 92 al 94 del Estatuto de Personal, se puede observar que en la UNED el nombramiento en puestos de autoridad es conceptualizado como un nombramiento de plazo definido a través de un proceso concursal, el cual es retribuido mediante un sobresueldo....”, pero el artículo 92 se refiere al sobresueldo por el ejercicio de puestos de autoridad y hace un desglose, habla del 30%, 40%, 45%, 50%, etc.

El 93 se refiere a la retención de derecho de sobresueldo que dice: “Cuando un funcionario de una categoría profesional, haya ejercido en forma continua puestos de autoridad por un plazo no menor de cinco años, ...”, me parece que esto no

tiene que ver nada con el asunto y el artículo 94 es sobre la reincorporación de puestos de autoridad que dice: “Los funcionarios que hayan ocupado un puesto de autoridad, al dejar este excepto por remoción del cargo, se reincorporarán al puesto de la categoría profesional.” Este artículo se refiere a aquellos casos, por ejemplo, los vicerrectores que son profesionales 4, que al dejar el puesto se van a reincorporar a la categoría que tenían en carrera profesional, es decir, la gran mayoría como profesionales 2.

En realidad, la norma que tiene que ver con el nombramiento de puestos de autoridad es el artículo 25, inciso ch2) en el caso de los directores y jefes de las unidades administrativas. Es una observación sobre su nota.

La otra observación es sobre el párrafo 8 donde usted indica textualmente: “Actualmente no existen razones jurídicas o de conveniencia, que ameriten la prolongación del nombramiento como jefatura de la señora Rosa María Vindas.”

Ya don Mainor se refirió a que existe un proceso contencioso administrativo y una acción de inconstitucionalidad, en donde prácticamente se nos indica congelar el asunto y no hacer nada al respecto, pero también me alegra mucho que esté don Celín presente, también hay un pronunciamiento, un dictamen de la Oficina Jurídica en donde recomienda mantener el asunto congelado por así decirlo y por favor don Celín si me equivoco me corrige, de ahí que quisiera doña Ana Cristina muy respetuosamente que usted se refiriera a estas dos observaciones.

También, le recuerdo que dice “actualmente no existen razones jurídicas o de conveniencia”, le recuerdo, con el mayor respeto, que reiteradamente al vencerse los plazos de jefes o directores reiteradamente en esta universidad, se han hecho prórrogas de los nombramientos, se nombran en forma interina hasta que se resuelva el concurso, es lo que dicen los acuerdos del Consejo Universitario.

Ejemplos de eso hay muchos, por ejemplo está el de la Oficina de Contratación y Suministros, creo que el de la Dirección Editorial, la DAES, hay cuatro o cinco nombramientos en esa condición.

Es decir, por qué si esa siempre ha sido la costumbre durante mucho tiempo, ¿por qué en esta ocasión no se aplica ese mismo principio?

ANA CRISTINA PEREIRA: Quiero referirme primero al artículo 25, inciso ch2) al que usted hace referencia, que ese se refiere a los seis años que tiene un jefatura o dirección en puestos administrativos y es al que hago referencia en su momento.

En lo que respecta a los artículos 92 al 94 son los que en nuestra normativa interna existen para referirse a los puestos de jefaturas y dirección ellos tratan sobre los sobresueldos, tratan sobre lo que le corresponde a un jefe o a un director administrativo.

Lo último que usted señala es sobre la costumbre que ha habido en la UNED. Si ustedes leyeron la nota, yo este caso lo he tratado con el mayor de los respetos, he tratado de ser coherente con lo que dice la normativa, me he guiado y no creo que yo tenga que poner por ejemplo acá como se ha hecho en otras ocasiones porque esta es decisión mía, podía haber puesto que se prolongara como que no, y siento que es la responsabilidad que tengo, esta es la decisión que he tomado. Es obvio que esta decisión es tomada por mí, pero yo no decido, son ustedes.

MAINOR HERRERA: Doña Ana Cristina, en esa decisión que usted nos ha comunicado por escrito y verbalmente en esta sesión de hoy, yo le pregunto si usted tiene algún elemento adicional al que quiera referirse, alguna razón fundamental por la cual usted ha tomado la decisión, que permita justificar más la nota que nos ha presentado.

ANA CRISTINA PEREIRA: La única razón que me mueve es la aplicación de la normativa existente y la forma natural en que se estaba terminando un plazo por el cual la jefatura de Recursos Humanos ha tenido vigencia. Solamente.

MARIO MOLINA: Lo mío es una consulta muy respetuosa para don Celín. Don Celín a raíz del proceso contencioso administrativo que todos conocemos incoado por doña Rosa María Vindas ante el Juzgado Contencioso, hay un dictamen que usted emitió para este Consejo Universitario.

Usted me podría recordar qué fue lo que usted le recomendó al Consejo Universitario en esa ocasión, es que he tratado de localizarlo y no he podido encontrarlo, pero de una manera muy sucinta, le agradecería si nos recuerda lo que usted dictaminó en aquella ocasión.

MAINOR HERRERA: Dada la situación que nos presentó doña Ana Cristina a su ingreso a esta sesión, donde ella está convocando a un Consejo de Vicerrectoría, donde la presencia de ella es sumamente necesaria y dado que, por lo menos de mi parte no tengo más consultas, tal vez pueda retirarse en este momento.

ALFONSO SALAZAR: Agradecemos a doña Ana Cristina su presencia en las consultas.

La señora Ana Cristina Pereira, vicerrectora ejecutiva se retira de la sala de sesiones.

Como quedó grabada la consulta de don Mario don Celín, no sé si usted había emitido algún criterio con respecto a lo consultado.

Es que yo no recuerdo nada con respecto a un dictamen al Consejo Universitario, sé que lo que nos envió es lo que tenemos acá, que fue copia de la resolución, de la respuesta que el señor Rector hace al Tribunal con respecto al planteamiento que hace obligatorio como respuesta de la universidad, que tiene que hacer el Rector ante un acto jurídico que se presenta en el tribunal y creo que el Consejo Universitario no tiene que tomar ningún tipo de acción y, por lo tanto, no hubo un dictamen jurídico al Consejo Universitario, solamente un informe.

Quería manifestar más o menos mi apreciación al respecto. Creo que esta situación de la Oficina de Recursos Humanos tiene una connotación muy particular, no parece ser una connotación muy general como para que la valoremos en función de una generalidad en esta institución.

Primero que todo sobre la Oficina, han recaído dos asuntos muy particulares, primero una acción de inconstitucionalidad presentada por la señora Rosa Vindas contra el Estatuto Orgánico en su artículo 25, inciso ch2) que tiene que ver precisamente sobre el nombramiento de los directores y jefes administrativos, pero releendo la solicitud que se hace en esa acción de inconstitucionalidad, me preocupa un poco más, porque dice la solicitud de doña Rosa, "Que se declare con lugar la acción y se anule la norma impugnada."

¿Qué significa eso? Anular la norma impugnada significa inclusive quitarle el derecho al Consejo Universitario de hacer el nombramiento de jefes y directores administrativos. Ese es mi sentir, es mucho más general, no es solamente el nombramiento por seis años, es hacer el nombramiento en general.

Por eso es que veo que esto va más allá de simplemente un nombramiento por seis años, esa acción de inconstitucionalidad es mucho más amplia. Me pregunto, que la Sala Constitucional declare con lugar la acción y anule el artículo 25, inciso ch2). Entonces, ¿a quién le queda la potestad de nombrar a directores y jefes administrativos?

Eso me preocupa, por eso es que considero que el Consejo Universitario no podría, al vencimiento de esta jefatura, hacer nombramiento interinos, no sería la conveniencia, por no haber acogido para su estudio dar curso a la acción. No deberíamos hacer ningún nombramiento interino.

Creo que eso es lo que la Sala nos está diciendo: "Sobre la interposición de la acción, para que los procesos o procedimientos que ejecute la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución".

Lo que se solicita es que se declare con lugar la acción y se anule la norma impugnada, eso es lo que se nos solicita. Si se hubiera solicitado que se anule la norma específicamente, hubieran sido los seis años, se hubiera declarado que el nombramiento sea indefinido, entonces ahí yo creo que no estaría impugnándose que el Consejo pueda hacer nombramientos en forma interina. Esa es una de las

preocupaciones que tengo en tratar de hacer un nombramiento interino. Ante eso me parece que es prudente no hacer nombramiento interino a partir del 1 de abril.

ILSE GUTIERREZ: En su intervención usted hablaba que el caso de la Oficina de Recursos Humanos tiene dos asuntos y usted habla de este primero, ¿cuál sería el segundo?

ALFONSO SALAZAR: La segunda preocupación que encontré es que al haber un contencioso administrativo, creo que aquí don Celín es el que tiene que aclararnos un poco, porque yo no soy abogado, pero al haber un contencioso administrativo, el Tribunal le advirtió a la universidad que no dictara acta final el concurso, entonces, cuando me correspondió leer, por ejemplo el artículo 15, inciso a), del Reglamento de Concursos de la institución, señala que los nombramientos los realiza el Consejo Universitario, tanto en propiedad como de manera interina con seis votos, pero resulta que ese nombramiento está amparado en el artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico y ese Reglamento de Concursos es una norma inferior a la del Estatuto.

Entonces, lo que me preocupa es que habiendo otro recurso ante el Tribunal Contencioso hay no solamente una acción de inconstitucionalidad sino un recurso ante el Tribunal que estaríamos actuando de una manera muy al filo de la navaja si fuéramos a nombrar un funcionario en el puesto interino de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y esa es una de las cosas que desde que leí todo el articulado, los recursos, la acción de inconstitucionalidad, era una de las cosas que para esta sesión me tenía preocupado.

De ahí que consideré que lo más conveniente era no hacer un nombramiento y encargar a la persona que ocupa el puesto de Vicerrector Ejecutivo, la Oficina de Recursos Humanos hasta que la Sala se pronuncie y por supuesto respetar lo que dice la normativa con respecto al caso de doña Rosa Vindas, que es que se le debe asignar un puesto en propiedad, por parte de la institución, veo que eso es fundamental a partir del 1 de abril.

Eso es más o menos mis conclusiones, no estamos tratando el caso de una oficina general, estamos tratando el caso de una situación particular sobre la cual existe una acción de inconstitucionalidad y un caso particular ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

MAINOR HERRERA: Claro está que en el contencioso administrativo en la resolución como ya lo decía muy bien don Alfonso, hay una medida cautelar donde se le solicita a la universidad y voy a hacer lectura para no decir palabras más o palabras menos para que quede en actas una vez más, lo que dice el documento, estamos hablando del Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Heredia: “En otro orden y vista la solicitud de la medida cautelar formulada por la parte actora Rosa María Vindas Chaves, se resuelve por la urgencia que revista ante el peligro de eventuales daños o perjuicios que se pueda causar en la esfera jurídica de la promovente y con el fin además de garantizar la efectividad de la

medida cautelar definitiva que se promueve y en el proceso de fondo, así como con fundamento los numerales 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Código Procesal Contencioso Administrativo se dispone como medida cautelar provisionalísima lo siguiente, se ordena a la Universidad Estatal a Distancia no dictar acto final de nombramiento dentro del concurso 13-15 para la selección del puesto del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos hasta que este Tribunal tenga mayores elementos de juicio para resolver definitivamente la solicitud de medida cautelar en cuestión...”, y ahí continúa pero me interesa citar hasta aquí. Claro está que no se puede nombrar a nadie en el concurso.

El documento que nos remite la Sala IV, la resolución de la Sala Constitucional en la página 3, que incluso está marcada con un paréntesis dice: “Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta a los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacer en dichos procesos es dictar sentencia o bien el acto en el que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido de que lo ha sido igualmente.”

Esta parte quisiera que don Celín me la explique porque es muy técnica, es muy jurídica, dice: “Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuáles se disputa la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dicho proceso es dictar sentencia o bien el acto en el que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido.”

¿Por qué tengo duda? Porque cuando hablamos de una subrogación y aunado a esto al antecedente que tiene la universidad con otros casos, como ya se manifestó en esta sesión, de que cuando un nombramiento vence y al no existir ningún proceso administrativo que eventualmente justificara la no prórroga, lo que ha hecho la universidad es extender la prórroga hasta que se resuelva el concurso.

Para apartarme de lo que ha sido la práctica institucional y aquí también me apego al principio de equidad e igualdad de oportunidades que se ha establecido en la Constitución Política, tendría que tener razones fundamentales de peso para decir que en este caso no procede una prórroga y por eso es que yo le hice la última consulta a doña Cristina, en el sentido de que si ella quería agregar algún elemento adicional a lo que ha manifestado en su nota.

De haber existido razones adicionales a las ya externadas por doña Cristina, por las cuáles no debería darse una prórroga hasta que se defina un concurso, creo que esto se hubiera analizado, pero qué difícil es tomar una decisión cuando no existen suficientes elementos para justificar una decisión de este tipo.

Entiendo que doña Rosa no tiene ningún expediente administrativo abierto, que su expediente está limpio, de manera que no encuentro ninguna razón que me justifique el no extender una prórroga y que no le demos las mismas condiciones que se le ha dado a otras compañeras y compañeros de esta universidad.

Me gustaría que don Celín me amplíe esto último de la resolución de la Sala Constitucional sobre este recurso de doña Rosa.

GRETHEL RIVERA: Lo que comprendo de este asunto es que en este momento no hay un concurso de por medio, simplemente es lo que está anotando la Vicerrectora Ejecutiva en el punto 7) que dice:

“Del análisis de aspectos históricos normativos antes vistos, se puede concluir que el próximo 31 de marzo, 2014 termina de manera natural el cargo de autoridad ocupado por la Sra. Rosa Vindas, como jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.”

Lo que pienso es que lo que procede es la aplicación del artículo 94 no dejándola en indefensión como ella lo anota en la carta, de que se siente desprotegida por la universidad, pero que en realidad hay casos históricos de personas que terminan su puesto y ocupan otro puesto.

Recuerdo el caso del Sr. Gustavo Amador que ahora está en la Escuela Ciencias de la Administración, pasó a un puesto en propiedad para su área de especialidad que le corresponde.

Creo que lo que acaba de leer don Mainor habla específicamente de que no debe dictar acto final dentro del concurso hasta que se resuelva el recurso presentado. Para mí está muy claro, no sé si me equivoco don Celín.

Creo que lo que está advirtiendo la Sala es que no tenemos que sacar a concurso en el cual participen varias personas entre ellas doña Rosa Vindas y tomar una decisión sobre eso.

Creo que estamos tomando en cuenta que doña Rosa en forma natural, me gusta mucho esa palabra, termina su gestión y, por lo tanto, se le aplica el artículo 92 del Estatuto Orgánico y eso no quiere decir que ella no pueda participar en un concurso que se abra eventualmente en la universidad.

No veo en qué parte podemos violentar sus derechos, por lo tanto, quisiera escuchar a don Celín si estoy equivocada en la interpretación que estoy haciendo y creo que va a en la misma dirección que ha anotado don Alfonso y que para mayor claridad, me gustaría escucharlo.

ALFONSO SALAZAR: La Sala establece que este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado.

Esto quiere decir que todas las resoluciones que con esta norma se tomaron previo a esto, no las afecta. O sea, la aplicación del artículo 25, inciso ch-2) que se tomó en el año 2008 no la afecta.

Por lo tanto, la conclusión de la jefatura termina el 31 de marzo, 2014, eso no lo afecta la resolución de la Sala.

Aquí no hay una continuidad del puesto, el puesto termina el 31 de marzo, 2014 para el caso de doña Rosa, no hay una continuidad. Eso es lo que debe quedar claro en todos nosotros. Esa es la pregunta concreta.

CELIN ARCE: Vamos a leer lo que comunica la Sala Constitucional.

Recordemos que hay dos procesos, el contencioso administrativo y la acción de inconstitucionalidad. El contencioso administrativo es claro en el sentido de que la medida cautelar que se adoptó y que en cualquier momento puede ser modificada, ampliada, etc., lo que establece es que no dicte acto administrativo final en el concurso que se inició.

Aquí se aclara a doña Grethel, sí hay un concurso que estaba en curso y cuando llegó la medida cautelar se suspendió y no puede emitirse el acto administrativo final. Eso es lo que está ordenando el juez contencioso, pero sí hay un concurso que está abierto y quedó suspendido.

Luego, hay una acción de inconstitucionalidad en contra de la norma 25 inciso ch) del Estatuto Orgánico que establece nombramientos de puestos de jefaturas administrativas por el término de seis años. Lo que está impugnado fundamental es lo del plazo, aquí no veo posibilidad de que Sala diga, además de eso se resuelve que el Consejo tiene facultad de hacer el nombramiento, eso no es lo que se está discutiendo, es el plazo únicamente. Si esas jefaturas se pueden someter a plazo o no. Eso es el meollo del asunto.

Lo que dijo la Sala en la resolución es: *“que se publique por tres veces consecutivas un aviso en el boletín judicial sobre la interposición de la acción para que los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado o decisión final, mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso”*. Eso es machotero en toda acción de inconstitucionalidad, que se publique ese aviso en el boletín judicial, La Gaceta.

Luego dice:

“Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación del impugnado y se advierte que lo único que no se puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto que haya que aplicar lo cuestionado en el sentido que lo ha sido”.

Entonces cuando hay una acción de inconstitucionalidad y hay juicios pendientes en los Tribunales, que es normal que así llegue a suceder, el juicio sigue su curso y la Sala dice cuando llega la sentencia no dicta sentencia, por lo tanto, tiene que esperarse hasta que se resuelva.

El Tribunal Contencioso no puede resolver nada hasta que la Sala no resuelva la acción de inconstitucionalidad. De hecho, el Tribunal Contencioso no ha dictado ningún acto procedimental después de incorporada la acción de inconstitucionalidad, es lo que se hace normalmente, por lo tanto, se paraliza el expediente en el Tribunal Contencioso. Luego viene la vía administrativa, que es lo que le interesa al Consejo Universitario.

Igualmente, lo único que la acción suspende vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Ese no es el caso, no hay ningún recurso tendiente a resolver y que dé por agotada la vía administrativa.

Luego dice:

“Salvo, claro está que se traté de normas que deben aplicarse durante la tramitación en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.

Ahí está el meollo del asunto.

A veces se pregunta, cuando se me presenta una acción de inconstitucionalidad, si es que está suspendida la norma porque hay una acción de inconstitucionalidad y no se puede aplicar y eso no es cierto no se suspende automáticamente.

Si hay un juicio, el señor juez no puede resolver hasta que la Sala IV resuelva la acción de inconstitucionalidad.

Si en vía administrativa hay un recurso tendiente a agotar la vía administrativa suspenda la resolución de ese recurso de reposición que da por agotada la vía administrativa hasta que la Sala resuelva.

Luego, está el tercer caso que es el que acabo de leer que dice: “Salvo, claro está que se traté de normas que deben aplicarse durante la tramitación en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.

En principio, eso es lo que dice, si es una norma que se va aplicar en la tramitación de un procedimiento o un caso determinado, sí se suspende la aplicación de la norma.

La pregunta es, la norma objeto de impugnación ante la Sala dice que los nombramientos son a plazo de seis años y ella está a punto de vencer el 31 de

marzo, 2014 y pareciera que, efectivamente, que lo que propone doña Ana Cristina Pereira es que aplique la norma tal y como está.

Sería, que como se vence el nombramiento el 31 de marzo, 2014 entonces se le aplica la norma y, consecuentemente, se le aplica el artículo 6-h) que en caso de que toda jefatura que termina su periodo y si no tiene un puesto en la UNED se le tiene que asignar uno acorde a su formación profesional y funciones, excepto que pierde el cargo de autoridad.

Valga el comentario que la pérdida del cargo de autoridad es donde todos los jefes pegan el grito. Si no existiera esa supresión del cargo de autoridad, todos esos partos serían más fáciles, por eso todo reclaman.

Por muchos años estuvo vigente el artículo 93 del Estatuto de Personal que establece que el cargo de autoridad se conservaba, inclusive después de haber ocupado el puesto en que se tenía ese cargo de autoridad y a muchas personas se les aplicó y todavía hay varias personas que se les incorporó indefinidamente ese cargo de autoridad, luego de dejar el cargo.

La pregunta es cómo interpretar esa parte. Mi interpretación más objetiva y profesional que puedo hacer es que si se va a aplicar esa norma y la tramitación del caso respectivo o el caso de que se trate, opera una suspensión inmediata, que creo que eso es lo que está proponiendo doña Ana Cristina, que es aplicar la norma tal y como está, venció el nombramiento, se va y se le da otra plaza y como está impugnada se suspende esa norma en el caso particular.

Es una decisión jurídica y política. A veces se va al campo jurídico, pero también es una decisión política y como es normal en todo órgano colegiado está siempre dividido.

Si se aplica la norma o se acoge la propuesta de doña Ana Cristina no tengo la menor duda que el abogado de doña Rosa va a presentar dos acciones inmediatamente.

Primero, una indicación a la Sala Constitucional de que se está incumpliendo la prevención que se hizo en esta resolución. Pueden ver que venció la norma y se me despojó del nombramiento sin que se haya resuelto la acción de inconstitucionalidad y, consecuentemente, se está desobedeciendo lo que dicen los magistrados y solicito que se advierta a la administración que tiene que cumplir con este asunto. Por lo tanto, se solicita que se advierta a la administración que tiene que cumplir con este asunto. Es lo más probable que eso pase.

La otra acción que haría el abogado, si es inteligente que no dudo que lo es, es solicitar al juez contencioso una ampliación de la medida cautelar, las medidas cautelares no son rígidas ni eternas, pueden cambiar en todo momento a favor o en contra, pueden ampliarse y eso es lo que va a pedir el abogado de doña Rosa.

Para mí en ambas instancias le van a dar la razón, en el sentido de que se suspenda todo, manténgase el estado jurídico tal y como está en este momento hasta que no se resuelva la acción de inconstitucionalidad.

La decisión es del Consejo Universitario. Qué podría pasar si se acoge la solicitud de doña Ana Cristina que venga una advertencia del juez o magistrados diciendo que se advierte que no se incurra nuevamente su pena y una medida adicional.

ILSE GUTIERREZ: No entendí lo de la medida cautelar.

CELIN ARCE: Hasta ahora, la medida cautelar lo que dijo en aquel entonces era que se estaba impugnando el procedimiento del concurso, entonces la medida cautelar que solicitó el abogado fue suspender el dictado final del procedimiento del concurso.

Luego, han pasado muchas cosas. Según lo que acuerde hoy el Consejo Universitario hay nuevos elementos de juicio, hechos, consideraciones y nuevos actos administrativos que dan base para que cualquiera de las partes, si se acoge la solicitud de doña Ana Cristina, el abogado va a decir: -el Consejo Universitario adoptó un acuerdo que afecta los derechos- y solicita que se modifique o se amplíe la medida cautelar, también suspendiendo el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario que se advierte que se mantiene el estado en las mismas condiciones hasta que se resuelva la acción de inconstitucionalidad.

ILSE GUTIERREZ: O sea, se refiere a la prolongación de la jefatura en la Oficina de Recursos Humanos.

CELIN ARCE: Efectivamente. No tanto que se obligue al Consejo Universitario que se le nombre interinamente, que es lo que la mayoría de los casos se ha venido haciendo que luego que se vence se nombra interinamente conscientemente por parte del Consejo Universitario, en muchos casos incluyendo el propio.

En este caso el juez podría decir que se mantenga todo congelado hasta que se resuelva el proceso o acción de inconstitucionalidad. No es que necesariamente el Consejo Universitario tendría que nombrarla. Si el juez ordena eso se congela todo, o sea se mantiene igual hasta que se resuelva la acción de inconstitucionalidad.

ILSE GUTIERREZ: Agradecer a don Celín la explicación. Tengo una pregunta política, qué pasaría si se diera el caso que se subrogue la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a la Vicerrectoría Ejecutiva tal y como lo plantea la vicerrectora en el punto 4) de la nota.

Estaríamos asumiendo como Consejo Universitario una posición ante todo los demás cargos de jefatura que concluya su periodo. Mi pregunta, es cuánto tiempo podría tardar esto ya que estamos entrabados.

Si en este momento se diera cualquier otro caso posiblemente hay que tratarlo de la misma manera. Si nosotros tomáramos la decisión de subrogar a Vicerrectorías dado que la Sala Constitucional no emite ninguna resolución, para no entorpecer procesos legalmente, lo que me da inseguridad no con lo que vamos a decidir en relación con el caso de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, me refiero a qué como Consejo Universitario, con todas las demás jefaturas que van a terminar su nombramiento que son tres.

CELIN ARCE: Recordemos que en el caso de las jefaturas administrativas ya está el dictamen que se había dado, que todas se paralizan y esos procedimientos están paralizados.

Según la decisión que tome el Consejo Universitario, me parece importante hacer la observación de que debe estar debidamente motivada, todo acto administrativo debe estar motivado.

Si se acoge la solicitud de doña Ana Cristina Pereira y no está motivado porque se adopta, que la subrogación que es el artículo 49 punto 2) del Estatuto de Personal indica: “habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad sea suplida por un superior jerárquico. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto. Tanto el recargo de funciones por la subrogación se consignará en el expediente del funcionario con nota del acuerdo respectivo”.

Si se lee con más calma, una ausencia temporal es entendible, como que se enfermó que es un caso de fuerza mayor. Lo que llamó la atención, es si aplicará para el caso de vacante del puesto correspondiente, en lo personal tengo mis dudas.

Ya que dice: “ausencia temporal o definitiva de un funcionario”, o sea, se recarga y si el superior asume la función del subalterno en su ausencia temporal en caso de una enfermedad corta, un caso de fuerza mayor, como que había derrumbe y la persona no puede pasar porque la carretera está bloqueada, imposible que pueda llegar a tiempo.

ALFONSO SALAZAR: En caso de ausencia definitiva.

CELIN ARCE: Ahí está la duda, si es una ausencia definitiva del servidor. En el caso que falleció imprevistamente, la muerte, me parece que es una ausencia definitiva, pero por vacante es una figura distinta. Surge esta duda.

O sea, si el puesto queda vacante, si, efectivamente, da mérito. Pero si el Consejo Universitario toma ese acuerdo debe estar debidamente motivado y porque aplica la figura de subrogación porque ese acuerdo es el que se llevará al abogado a doña Rosa Vindas a la Sala IV y al Tribunal Contencioso, y porque debidamente aplica la figura de subrogación.

ILSE GUTIERREZ: Entonces, concluyendo, porque utilicé el concepto subrogación, pero la vicerrectora ejecutiva lo que indica es: “asignar a la Vicerrectoría Ejecutiva las funciones propias de la jefatura”, cómo se podría entender legalmente.

CELIN ARCE: Eso no existe. No conozco esa figura.

ALFONSO SALAZAR: Desde el punto de vista administrativo no existe la figura de asignación ni encargar, solo existe subrogar.

CELIN ARCE: La figura que hay es subrogación y recargo de funciones, pero no es el caso, asignar no existe.

MAINOR HERRERA: Tengo dos dudas. Si tiene una connotación jurídica el hecho de que se esté tomando una decisión al filo de la navaja; o sea no prorrogar el nombramiento hasta que se resuelve un concurso siendo ella candidata a la Rectoría.

La otra duda, es que le entendí a don Celín en una de las intervenciones que no es necesario hacer un nombramiento por un determinado periodo a doña Rosa Vindas.

Lo que entiendo es que si el Consejo Universitario no toma una decisión doña Rosa no tendrá una acción de personal que la acredite como jefa de la Oficina de Recursos Humanos o a partir del 1 de abril, 2014.

Para que haya una acción de personal tiene que haber un acuerdo, que tome este Consejo Universitario donde le prorroga el nombramiento hasta determinada fecha el Consejo decidirá aquí.

Pero, tiene que darse necesariamente eso, esa es la duda. Tiene que haber un acuerdo de nombramiento.

CELIN ARCE: Pareciera que sí se requiere un acuerdo porque el caso es *sui génesis*. Si estuviéramos en un puesto permanente indefinido es fácil, entonces se mantiene suspendido y todo sigue igual, porque así lo ordenó la Sala y el juez contencioso.

Pero, a mitad de camino aparece la situación en la que estamos. Resulta que la norma que le da nombramiento a ella que era por seis años ya se le está venciendo y precisamente por eso estamos aquí y ese es el dilema.

El escenario posible. No se está prorrogando porque la norma dice que se le venció el nombramiento y como sucede en todos los demás casos se les nombra interinamente hasta que. No es una prorroga porque para hacerla en igualdad de condiciones en el mismo puesto y para eso debió haber sido escogida.

Si el Consejo Universitario opta por hacer el nombramiento, lo que recomiendo sería hasta que se resuelva la acción de inconstitucionalidad.

ALFONSO SALAZAR: Quiero saber si don Celín dijo en actas que a ella el procedimiento era hacerle un nombramiento interino, a partir del 1 de abril, 2014. ¿Esa es su observación?

CELIN ARCE: Son escenarios que le estoy dando al Consejo Universitario. El Consejo debe tomar la decisión, dichosamente soy asesor no voy a tomar el acuerdo.

Hasta este momento hay dos opciones que tiene el Consejo Universitario, una es acoger la solicitud de doña Ana Cristina Pereira que es el 31 de marzo, 2014 se le vence el nombramiento y se aplica lo que dice el Estatuto de Personal consecuentemente que no se le nombre interinamente y se aplica el artículo 6h) del Estatuto de Personal, se le da una plaza profesional acorde a sus atestados, ignorando el contencioso y lo que dice la acción de inconstitucionalidad. Esa es la propuesta que hace doña Ana Cristina Pereira.

Si se acoge esa opción, que sería acordar dar en subrogación la jefatura porque el Consejo Universitario no va a decir que se acuerda dar por terminado el nombramiento de doña Rosa Vindas, ya que el nombramiento de ella termina.

El dilema ante esa situación es qué hace el Consejo Universitario ante la vacancia de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos. Se le va a dar por subrogación, si optan por eso el acuerdo tiene que ir claramente motivado porque ese acuerdo, cualquiera que sea, es el que se llevará el abogado a ambas instancias.

El otro escenario, además del anterior, hay que tomar en consideración fundamentalmente la notificación de la Sala Constitucional que ya se leyó y que dijo que en sede administrativa si se va aplicar el procedimiento administrativo ahí se tendrá que suspender en forma inmediata e interpreto que este caso, efectivamente, tiene que suspenderse.

Entonces, si la Sala Constitucional dijo que que no se puede aplicar esa norma porque está pendiente de análisis en la Sala Constitucional y ante la coyuntura de que se le vence el nombramiento, si el Consejo opta por esa segunda opción habría que decidir que a pesar de que a doña Rosa Vindas se le vence el nombramiento el 31 de marzo, 2014 se le tiene que mantener en el mismo puesto interinamente hasta que la Sala resuelva la acción de inconstitucionalidad exclusivamente por esa razón.

No estoy proponiendo ningún escenario, ni tengo ninguna posición la decisión es del Consejo Universitario.

GRETHEL RIVERA: Viendo estos escenarios, el Consejo Universitario podría tomar un acuerdo según lo indica doña Ana Cristina Pereira de que doña Rosa

Vindas termina en forma natural su puesto en la Oficina de Recursos Humanos y además de la normativa y en las referencias históricas de las universidades en estos casos y además acogiéndonos a la autonomía universitaria, fundamentando que se tiene nuestra propia normativa.

Es decir, aparte de lo que anota doña Ana Cristina que ella está respetando la normativa institucional. Habría que ver si es recargo de funciones o subrogación, pero, además de esa fundamentación, nos acogemos a lo que hemos denominado autonomía universitaria, en el sentido de que al tener nuestra propia normativa podemos actuar dentro de la universidad y que la autonomía nos permite esas decisiones.

Esto es un posible escenario, pensando en el concepto que nosotros manejamos de autonomía y que muchas veces lo hemos acogido para tomar algunas decisiones. En este caso ¿podríamos apelar a esto?

CELIN ARCE: Recordemos que la autonomía no es absoluta, sigue siendo un concepto jurídico indeterminado, cada persona tiene un concepto distinto de lo que es autonomía.

No me canso de escuchar muchos conceptos y énfasis distintos de autonomía en las universidades y lo que es claro, la autonomía no está por encima de la Constitución Política en el marco jurídico correspondiente.

Si hay una orden judicial que dice algo esto o no haga lo otro, obviamente, mientras tanto prevalece la orden judicial.

La autonomía nunca implica que la universidad pueda estar fuera de los Tribunales de Justicia y fuera del nombramiento jurídico y menos de la Constitución Política.

El ejemplo más representativo es el caso que se presentó con el auditor interno y la Ley de Control Interno, siempre las universidades tenían que los auditores eran a plazo fijo, la Ley de Control Interno vino a establecer que no, que todos eran nombrados a plazo indefinido, ya eso se definió por los Tribunales de Justicia en forma contundente.

ILSE GUTIERREZ: En la carta que envía doña Rosa y que está en agenda en el tercer párrafo dice:

“Para lo cual espero se me brinde un trato equitativo al aplicado a cualquier otra jefatura que ha manifestado su interés de permanecer su puesto en el pasado y que haya cumplido como en mi caso con su labor.”

Ella no ha manifestado su interés de permanecer, porque quisiera que estas cosas se analizaran, no sé si esto se puede llegar a ver como una manifestación.

Dice: "...espero se me brinde un trato equitativo al aplicado a cualquier otra jefatura...". Mi pregunta sería a don Celín, cómo atender lo dictado por la Sala Constitucional sin haber perjuicio a la funcionaria.

No sé si está en la normativa expresa, de que todo jefe que concluye su puesto debe permanecer interinamente, eso ha sido una práctica que el Consejo Universitario lo ha tomado, eso se puede tomar como norma o no.

Porque cuando don Celín lee lo indicado por la Sala Constitucional, cuando dice los casos de que salvo que, el tercero se puede tomar como una norma de la universidad, porque el hecho de que a otros funcionarios que se les prorogue su interinazgo, ya que ella dice: "trato equitativo al aplicado a cualquier otra jefatura".

Esto lo veo claro que cuando decimos como institución el trato equitativo aplicado a cualquier otra jefatura, es otorgarle el derecho del artículo 6h) donde se le nombra en propiedad, ese es el trato equitativo.

Luego dice: "... que ha manifestado su interés de permanecer en su puesto...", o sea su jefatura o el puesto en propiedad, es a lo que se refiere ella.

Quisiera que don Celín me aclare este asunto. Porque si ve la nota ella dice "espero se me brinde un trato equitativo al aplicado a cualquier otra jefatura...", o sea el trato equitativo es otorgarle en propiedad como ha pasado con otros compañeros que vienen de afuera y quedan dentro de la universidad.

Pero luego dice: "...que ha manifestado su interés de permanecer su puesto en el pasado y que haya cumplido como en mi caso con su labor".

Cómo se entiende "puesto" si es jefatura o el puesto en propiedad. Es una duda que tengo para poder avanzar en la resolución y ser equitativa con la funcionaria.

ALFONSO SALAZAR: Quiero releer lo que dice la Sala Constitucional: "Claro está que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente". En los dos escenarios que nos ha entregado don Celín la suspensión no opera inmediatamente.

Qué significa que la suspensión opere inmediatamente. Para mí significa que su nombramiento por seis años no aplica, en ambos casos si aplica. No hay suspensión.

El acto asumido por el Consejo Universitario en el año 2008 no se suspende, el vencimiento del nombramiento al 31 de marzo, 2014 se cumple en ambos escenarios. Cualquiera que sea nuestra resolución se cumple.

Por eso es que sí la norma y cuando leí esto me inclino que no aplicar la norma va en cuanto al nombramiento de un interino, porque la norma del artículo 25 inciso ch-2) no la puedo aplicar porque el artículo 25 inciso ch-2) es lo que está

tramitando la Sala Constitucional, es la potestad que tiene el Consejo Universitario de nombrar directores y jefes no solamente por seis años, sino sea en propiedad por ese periodo y sea interinamente.

Por eso dice: “cuando se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”. No estamos suspendiendo en los dos escenarios que nos ha señalado don Celín, el nombramiento que se hizo en el año 2008, en ambos escenarios siguen siendo vivos y en ambos el nombramiento de doña Rosa Vindas finaliza el 31 de marzo, 2014.

En ambos escenarios se nombra de manera interina a partir del 1 de abril, 2014 a doña Rosa Vindas o hacemos una subrogación en la Vicerrectoría Ejecutiva, debidamente justificada.

Creo que la justificación está en esta resolución de la Sala Constitucional, no podemos usar la norma 25, inciso ch-2), esa norma es una suspensión de la acción que tiene que el Consejo Universitario para hacer nombramientos de jefes y directores, eso es lo que dice a mí ver la Sala Constitucional. En sede administrativa no podemos aplicarla. Eso fue lo que entendí.

Por eso es que le solicité a don Celín que nos hiciera los escenarios que tiene el Consejo Universitario y ambos en cuanto al nombramiento no estamos suspendiendo el acuerdo del año 2008.

El acuerdo del 2008 es vigente, no debemos tomar ningún acuerdo sobre la finalización del periodo del doña Rosa Vindas porque esa decisión se tomó en el año 2008 y el Consejo actual no tiene que pronunciarse al respecto, simplemente mencionarlo como un considerando.

Pero releendo la norma que debe aplicarse durante la tramitación es la 25, inciso ch-2) y esa no se puede usar.

O sea, el Consejo Universitario en este momento no tiene potestad de hacer nombramientos de jefes y directores administrativos, eso es lo que le dice la Sala Constitucional en sede administrativa.

Luego dice: “la norma no se suspende en forma general”, pero si se va a aplicar durante la tramitación debe suspenderse de manera inmediata. Eso es lo que entiendo.

O sea, la única explicación y motivo por el cual se puede subrogar esta jefatura a la Vicerrectoría Ejecutiva es esa, o sea no hay otro motivo. Entonces, cuál es la norma que deben de aplicarse durante la tramitación, es la norma 25, inciso ch-2) no hay otra.

MARIO MOLINA: Quiero referirme a la duda que se le presentó a doña Ilse. Interpreto que cuando ella habla de que se le brinde un trato equitativo, no necesariamente se refiere a que se le aplique el artículo 6-h sino a que se le nombre interinamente de la misma manera en que se ha nombrado a una gran cantidad de personas en la universidad.

Esa interpretación la saco del párrafo segundo de la carta de doña Ana Cristina Pereira, del oficio V-E-045-2014 en el que doña Ana Cristina dice:

“Mediante carta sin número de oficio con fecha 28 de febrero, 2014, la Sra. Vindas Chaves presenta escrito donde solicita a la Vicerrectoría Ejecutiva tomar las acciones pertinentes para prolongar su nombramiento.”

A eso se refiere doña Rosa Vindas, y así lo interpreto cuando ella habla de que se le brinde un trato equitativo.

En cuanto a la subrogación establecida en el artículo 49 del Estatuto de Personal, me llama la atención que la Vicerrectora Ejecutiva ni siquiera invoca esa norma en la carta que remite, sino que únicamente en el párrafo cuarto final dice: “.. Asignar a la Vicerrectoría Ejecutiva las funciones propias de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mientras finaliza el correspondiente concurso, lo anterior con el apoyo de las unidades que integran dicha Vicerrectoría”.

Aquí no se está solicitando la aplicación del artículo 49 del Estatuto de Personal.

ILSE GUTIERREZ: Gracias a don Mario. Ya encontré que doña Rosa lo solicitó ante la Vicerrectoría Ejecutiva.

Trato de evidenciar que ha habido un trato equitativo y hay evidencias por parte de la administración que hay un trato equitativo y en el caso del Consejo Universitario lo estamos discutiendo hoy para tomar la mejor decisión y en su puesto en propiedad.

En este caso del puesto de jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, efectivamente, el Consejo Universitario en realidad no tiene potestad para tomar decisiones más allá de lo que nos está dictando la Sala Constitucional a la institución.

Nos está diciendo que no demos acto final al concurso, entonces, en forma preventiva la Vicerrectora Ejecutiva da curso a lo que está dictando la Sala Constitucional y dado que no se puede prolongar el concurso, ella ofrece la posibilidad de atender las funciones de la Vicerrectoría Ejecutiva. Así es como lo estoy entendiendo.

Cuando doña Ana Cristina dice al inicio de esta sesión que ella como Vicerrectora Ejecutiva en su potestad de vicerrectora lo que hace es analizar el caso y ella pone a disposición del Consejo Universitario que como vicerrectora no tendría

problema de asumir las funciones de la Oficina de Recursos Humanos dado que no podemos avanzar con el concurso.

A este nivel como Consejo Universitario, efectivamente, creo que no tenemos potestad en este momento de avanzar con respecto a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, hasta tanto la Sala Constitucional resuelva.

En el momento que la Sala resuelva, se tomará una decisión, pero para que el Consejo sea expedito el 25 de marzo, 2014 y poder avanzar con este asunto, me parece que lo más conveniente es lo que está proponiendo don Alfonso que el Consejo no tendría potestad y estaríamos esperando a lo que concluya la Sala Constitucional.

Posiblemente, se van a dar los escenarios que está diciendo don Celín y la funcionaria tiene todos sus derechos legales, pero como Consejo creo que lo más pertinente es atender lo que Sala Constitucional está indicado, que es no avanzar en este caso.

Si vamos más allá se podría ver implicado el Consejo Universitario en el sentido de que ya estaría ella en un nombramiento de jefatura. Prefiero ser precavidos y dejarla en propiedad y ahí estaría recibiendo su trato equitativo como funcionaria en propiedad y dejar la situación pendiente hasta que la Sala Constitucional brinde más información con respecto a este caso.

ALFONSO SALAZAR: Tengo una base de propuesta si quieren escucharla y que diría sobre esa se podría trabajarla. He escuchado dos posiciones. Una es darle continuidad y la otra subrogar. Deberíamos de consensuar a ver hacia donde queremos llegar.

La medida cautelar que usted leyó era sobre el concurso 13-15 el cual fue ya suspendido. En este momento ¿la institución y el Consejo Universitario ya están cumpliendo la medida cautelar?

MAINOR HERRERA: En el caso de que este Consejo tomara el acuerdo de subrogar la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en la Vicerrectoría Ejecutiva por ser la jefatura inmediata, ¿estaríamos incumpliendo sí o no la medida cautelar que ha dictado el Tribunal Contencioso Administrativo?

CELIN ARCE: Yo no puedo contestar tan directamente que sí o no, lo que no tengo la menor duda si se adopta ese acuerdo, es que el abogado de doña Rosa se va a llevar ese acuerdo inmediatamente ante la Sala Constitucional y ante el Contencioso, en ambos lugares va a decir: -miren señores magistrados y señor juez, se está irrespetando la orden dada por ustedes en funciones tales y tales puesto que no se mantiene "congelada" la situación jurídica tal y como ustedes lo ordenaron. Solicito que se anule ese acuerdo y se le advierta a la universidad que se abstenga de incurrir a actos similares o pena de otras acciones legales-.

Para mi ese escenario del abogado de doña Rosa tiene muchas posibilidades de que prospere efectivamente. Para mí la advertencia de la sala constitucional y en eso no quiero entrar en polémica con don Alfonso, creo que he sido claro en los dos escenarios y he explicado las posiciones, ustedes toman la decisión. Don Alfonso tiene otra interpretación, puede interpretarlo en otra forma, efectivamente, mi función no es entrar en discusión o discrepancia con ninguno por aspectos jurídicos.

Si ese acuerdo se llegara a adoptar, no tengo la menor duda de que eso es lo que va a suceder, ya el lunes o el martes lo tiene presentado en la Sala Constitucional y es lo más probable que la Sala diga es que se está incumpliendo esa medida cautelar, se anula ese acuerdo del Consejo y que se mantenga la situación congelada totalmente hasta que no se resuelva la acción de inconstitucionalidad, que eso es lo normal en todo ese tipo de procedimientos de acciones de inconstitucionalidad y cuestiones por el estilo, déjelos resolver tranquilamente y mantenga todo congelado hasta que resolvamos.

ILSE GUTIERREZ: Don Celín, cuando usted habla de todo congelado, ¿qué pasa cuando una jefatura termina el 31 de marzo? Cuando usted dice todo congelado ¿a qué se refiere?

CELIN ARCE: Yo creo que eso ya lo expliqué e hice la referencia respectiva y vuelvo a repetir. Si estuviera un caso de un nombramiento de plazo indefinido el asunto es muy fácil y sencillo, no resuelva el concurso y emita acto administrativo final hasta que lo resolvamos, pero este caso es particular porque a mitad del camino resulta que le vence la fecha formal de nombramiento de esta funcionaria.

Estamos ante un dilema, cómo engarzar eso e interpretar eso de cara a la advertencia de la Sala Constitucional, ya eso lo expliqué y en eso es que estamos.

Mi opinión es que, efectivamente, la advertencia de la Sala Constitucional en el último párrafo que leímos, que salvo que se aplique la norma en procedimientos en forma inmediata que se van a aplicar, se tiene que suspender en forma inmediata, eso ya lo expliqué.

Mi interpretación es que la Sala lo que está diciendo es que se mantenga eso en el estado que está hasta que se resuelva la acción de inconstitucionalidad. Se tienen las dos opciones, si se dice que no inmediatamente va a ir a la Sala a pedir la aclaración o la ampliación de la medida.

MARIO MOLINA: Tal y como lo dije hace algún momento fuera de actas, yo interpreto que cuando la Sala y el Tribunal Contencioso nos dicen que no emitamos el acto final o la resolución final, nos están diciendo ambas, Tribunal y Sala, no nombren a nadie en forma definitiva por el periodo de los seis años.

Solo que yo intuyo que la Sala y quizá no tenía porqué saberlo o no lo tomó en cuenta en ese momento, no tomó en cuenta que el 31 de marzo se le vence el periodo de los seis años.

Ante ese panorama o disyuntiva le corresponde al Consejo Universitario tomar una decisión, no está tomando la resolución final, la resolución final sería seguir adelante con el concurso y nombrar a alguien al menos por seis votos en este Consejo y por un periodo de seis años, esa sería la resolución final, pero qué pasa si tenemos un paréntesis o un ínterin en donde nos topamos con la disyuntiva de que se le vence a ella el plazo.

Me parece que solo dos caminos tenemos, que son el nombramiento en forma interina, reitero tal y como se ha hecho en muchas otras ocasiones con otros funcionarios o la subrogación que es lo que infiero que nos está solicitando doña Ana Cristina aunque ella no lo mencione expresamente en su carta.

MAINOR HERRERA: Me gustaría hacer lectura de la justificación que se da por el tribunal contencioso administrativo en ese caso para la medida cautelar “En otro orden y vista la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora Rosa María Vindas Chaves se resuelve por la urgencia que revise ante el peligro de eventuales daños o perjuicios que se puedan causar en la esfera jurídica de la promovente y con el fin de además garantizar la efectividad de la medida cautelar definitiva que se promueve y el proceso de fondo así como con fundamenta en los numerales del código 20, 21, 22, 23, 24, 25, del código procesal contencioso administrativo...” ahí está justificando a mi criterio el porqué se toma la medida cautelar y me parece que también tenemos que prestar atención a eso porque me considero que ahí justifica qué es lo que se quiere con la medida cautelar.

ALFONSO SALAZAR: Creo que está suficientemente discutido, ya don Celín nos dio los escenarios que tenemos, lo vamos a someter a votación. En este momento somos seis miembros del Consejo, solo por unanimidad podríamos tomar acuerdos firmes, no podemos tomar acuerdos firmes, podemos tomar acuerdos que es la mitad más uno de los presentes, pero no podemos tomar acuerdos firmes que es la mayoría del total de miembros que son seis, así que sería solamente si los seis estamos de acuerdo podríamos hacerlo firme.

Les adelanto que cuando entremos al caso que el Tribunal no se hará presente, así que cuando entremos a ver el caso del Tribunal daré lectura a la nota del Tribunal, pero voy a leer mi propuesta que dice así:

“CONSIDERANDO:

1. *El Consejo Universitario en sesión 1907-2008, Artículo IV, inciso 7), celebrada el 13 de marzo del 2008, acuerda nombrar a la magister Rosa María Vindas Chaves como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por un período de seis años (del 01 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014).*

2. *El Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, establece en lo que corresponde, lo siguiente:*

“Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro, nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la Institución, una vez concluido el período para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución, de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales”.

Este artículo aplica en el caso de la señora Rosa María Vindas Chaves, por cuanto, previo al primero de abril del 2008, no era funcionaria de la Universidad Estatal a Distancia.

3. *Nota de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, VE-045-2014 fecha 24 de marzo del 2014, en el cual solicita al Consejo Universitario:*

“Asignar a la Vicerrectoría Ejecutiva las funciones propias de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mientras finaliza el correspondiente concurso, lo anterior con el apoyo de las unidades que integran dicha vicerrectoría”.

4. *El Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario:*

“Nombrar a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.”

5. *La Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad presentada por la magister Rosa María Vindas Chaves, contra el Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch2), Expediente N.13-011491-007-CO, en la que solicita que se declare con lugar la acción y se anule la norma impugnada.*

6. *La Sala Constitucional en fecha 8 de noviembre del 2013, sobre el Expediente N.13-011491-007-CO, comunica a la UNED lo siguiente, en lo que corresponde:*

“...sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final hasta que la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado.

Le agregaría aunque no está ahí lo siguiente:

“Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.

7. *Esta resolución afecta la aplicación, por parte del Consejo Universitario, del Artículo 25, inciso ch2), en lo correspondiente al nombramiento de directores y jefes administrativos de la institución, hasta tanto la Sala Constitucional se pronuncie al respecto.*
8. *Este Consejo considera que al impugnarse la totalidad de la norma estatutaria, podría estar siendo impugnada la potestad del Consejo Universitario, de realizar los nombramientos de directores y jefes administrativos en forma general, incluyendo los nombramientos interinos.*

SE ACUERDA:

1. *Agradecer a la magister Rosa María Vindas Chaves sus servicios como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del 01 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014, y solicitarle el informe final de labores a ser entregado en un plazo de cuatro meses.*
2. *Subrogar la Oficina de Recursos Humanos a la persona que ocupa el puesto de Vicerrector Ejecutivo, hasta tanto la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad según expediente N.13-011491-007-CO.*
3. *Solicitar a la Administración que asigne un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la institución, a la magister Rosa María Vindas Chaves, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, resguardando todos sus derechos laborales para lo que se crea el código respectivo.*
4. *Solicitar a la Administración consultar a la Procuraduría General de la República, si el Consejo Universitario podrá utilizar la norma del Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch2), como potestad estatutaria para realizar nombramientos interinos, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la acción de inconstitucionalidad, Expediente N.13-011491-007-CO.”*

Esa es la propuesta. ¿Alguien tiene observaciones?

GRETHEL RIVERA: Estoy completamente de acuerdo con la propuesta, estamos cumpliendo la medida cautelar al no ejecutar el concurso y se está atendiendo la solicitud de la administración, pero además nos estamos asegurando de ir en el camino correcto al pedir a la Procuraduría que se pronuncie con la consulta que le vamos a hacer. Por lo tanto, don Alfonso considero que se debe someter a votación esta propuesta de acuerdo.

Al ser las 11:20 am., ingresa a la sala de sesiones el señor Orlando Morales.

MARIO MOLINA: No estoy de acuerdo con la subrogación, de ninguna manera, coincido con don Mainor en el sentido de que subrogar es afectar a la funcionaria, hay una afectación evidente no solo salarialmente si no también en cuanto a su estatus.

Estoy interpretando que cuando la Sala nos pide no tomar la resolución definitiva es no nombrar a nadie en propiedad con seis votos de este Consejo Universitario por seis años en ese puesto, eso es lo que nos pide la sala, pero si podemos hacer perfectamente dada la coyuntura nombramientos interinos, de ahí que de acuerdo con el artículo 15, inciso a) y b) del Reglamento de Concursos.

De ahí que esa consulta que me parece muy loable y muy justificable a la Procuraduría, perfectamente se puede hacer dentro de la figura del nombramiento interino, no tiene porque hacerse necesariamente dentro de la figura de la subrogación.

Cuando escuché hace un rato fuera de actas que se iba a proponer un nombramiento interino por seis meses mientras se hacía la consulta a la Procuraduría, esa opción me pareció bastante valida, buena inclusive, pero ahora veo que no, que de lo que se está hablando es de subrogación con la cual nunca podré estar de acuerdo por la afectación implícita que esa figura lleva.

ALFONSO SALAZAR: Voy a explicarle a don Orlando en que estamos. Don Orlando, estamos en el caso de doña Rosa María, leímos la nota de la señora Vicerrectora en la cual ella en lo esencial propone al Consejo que dado que se termina el periodo de nombramiento de doña Rosa a partir del 31 de marzo, que se nombre a la funcionaria en propiedad en un puesto de acuerdo al perfil profesional de la señora Vindas, poner a disposición del Consejo el apoyo administrativo que sea necesario para la apertura, tramitación y finalización del concurso correspondiente el cual como se sabe el concurso ya había estado abierto y fue suspendido precisamente por el concurso 13-15 por el fallo del tribunal contencioso administrativo.

Ella propone que se asigne a la Vicerrectoría Ejecutiva las funciones propias de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, el término correcto es la subrogación, esa es la nota de la Vicerrectora, aquí estuvimos discutiendo ampliamente.

Don Celín nos da dos escenarios, el escenario producto de la resolución que toma la sala a la hora de avisar a la institución señala que en vía administrativa la acción que se presenta suspende resolución final en los procedimientos tendiente a agotar esa vía que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo claro está que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ante lo mismo nos plantea dos escenarios, uno es el hecho de que el Consejo tiene opción de subrogar a como lo solicitó la Vicerrectoría o a hacer un nombramiento interino a doña Rosa, a partir del 1 de abril.

Se han discutido dos posiciones, una la de subrogar siguiendo la posición de la Vicerrectoría y otra la de mantener las condiciones de jefa interina de doña Rosa por un tiempo de unos seis meses o en el caso planteado de don Mainor para hacer consultas y más adelante tomar una decisión, no en este momento con respecto a si continua en el puesto o no, lo cual eso ya es una posición en discusión.

Leí una propuesta que voy a leérsela, que había preparado con base en lo que había leído o estudiado sobre el caso en donde en el primer considerando hablo sobre el hecho del nombramiento de doña Rosa y el vencimiento del periodo. El segundo considerando es sobre el artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal sobre que los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED una vez que se les vence el periodo pueden ocupar un puesto en propiedad, caso de doña Rosa. El considerando 3 es la nota de la Vicerrectora Ejecutiva. El considerando 4 es el artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico de la potestad de nombrar directores administrativos. El quinto es sobre que la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad presentada por doña Rosa. El sexto es el comunicado que hace a la UNED la Sala Constitucional. El séptimo es afecta la aplicación, por parte del Consejo Universitario, del Artículo 25, inciso ch2) y el que considero que al impugnarse la totalidad de la norma estatutaria estaría en forma general afectando el nombramiento de directores y jefes incluyendo nombramientos interinos.

La propuesta de acuerdo que hago es agradecer a doña Rosa. Subrogar la Oficina de Recursos Humanos en la persona que ocupa el puesto de Vicerrector Ejecutivo. Solicitar a la administración que asigne un puesto en propiedad como profesional a doña Rosa María Vindas Chaves respetando sus derechos laborales y solicitar a la administración consultar a la Procuraduría General de la República, si el Consejo Universitario podrá utilizar la norma del Estatuto Orgánico, artículo 25, inciso ch2), como potestad estatutaria para realizar nombramientos interinos,

hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la acción de inconstitucionalidad durante la tramitación de la acción de inconstitucionalidad.

Eso en razón de que la Sala menciona eso, que la norma tiene que suspenderse de inmediato cuando hay una tramitación administrativa, esa es una interpretación en la cual don Celín no concuerda conmigo, sin embargo, esa es mi propuesta.

ORLANDO MORALES: A manera de aclaración y esto va también aclaro para don Celín, si se ha admitido un recurso a la Sala Constitucional, el acto administrativo afecta o los otros similares en esa situación, sobre esa materia es delicado que nosotros modifiquemos el criterio que ha generado jurisprudencia, queda congelada toda acción y quedando congelada toda acción lo que la prudencia indica, tal vez a esto me uno a lo que mencionaba don Mainor, de un compas de espera para que recurriendo a la Procuraduría, tengamos más luz en este asunto.

El problema es que en un estado de legalidad nosotros tenemos un riesgo si nos desviamos. Hago la siguiente pregunta concreta a don Celín, buscando claridad para definir mi voto, es cierto que habiendo sido admitido, aunque no resuelto pareciera lo prudente que se congele el acto administrativo cualquiera que sea en el sentido de que abundando posteriormente en más detalles y entre ellos la consulta a la procuraduría, podamos resolver con más claridad.

Si el señor presidente lo permite deseara que don Celín responda a esa pregunta que parece que ya fue respondida o mencionada, pero no tuve ocasión de escuchar de la asesoría jurídica cuál es su opinión.

CELIN ARCE: Eso lo he respondido en varias oportunidades, vuelvo a decir, hay dos juicios interpuestos en contra de la norma del Estatuto Orgánico que tiene que ver con el nombramiento de las jefaturas administrativas.

Un contencioso administrativo cuyo juez dispuso como medida cautelar que se suspendiera la emisión del acto administrativo del concurso correspondiente al nombramiento de la jefatura de recursos humanos.

Luego, está la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra esta norma ante la sala constitucional a la cual se le dio curso, la cual la universidad ya contestó, dio la respuesta correspondiente y ustedes la conocen, en cuya acción la Sala Constitucional en la resolución que se ha hecho referencia en repetidos momentos, indica “este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación del impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dicho proceso es dictar sentencia o bien el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido de que lo ha sido. Igualmente lo único que la acción suspende en vía administrativa es lo dictado en la resolución final en los procedimientos pendientes a agotar esa vía que son los que inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final salvo claro está que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.”

Mi opinión que ya manifesté y la reitero es que ante esa parte de esa advertencia de la Sala Constitucional, efectivamente, la aplicación de la norma objeto de impugnación, durante la tramitación del procesamiento administrativo implica suspender la aplicación de la misma en forma inmediata.

De tal suerte, ante esa comunicación de la Sala Constitucional para mí, efectivamente, queda suspendida la aplicación en cualquier sentido de esa norma del Estatuto Orgánico en cualquier procedimiento administrativo a lo interno de la universidad.

Contestándole a don Orlando en ese sentido, esos son los escenarios que dijimos, hay dos. Acoger esta prevención de la sala constitucional que para mí efectivamente implica que se tiene que suspender, cualquier aplicación de esa norma o el otro escenario que plantea la Vicerrectora Ejecutiva que es de que se venció el nombramiento y que se le adjudique por la vía de subrogación a ella la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos. No sé si le contesté don Orlando.

ORLANDO MORALES: Claro que hay los dos escenarios, hay un escenario de acatar lo dispuesto por la sala IV y hay otro escenario de subrogar ante la Vicerrectora correspondiente, pero lo que quiero preguntar es si uno no está contrapuesto al otro en materia puramente jurídica don Celín.

CELIN ARCE: Obviamente, hay dos órdenes judiciales de dos órganos competentes. Del tribunal Contencioso y de la Sala Constitucional, que son vinculantes y tienen que aplicarlos. Si el Consejo se aparta de lo ordenado por el Tribunal o por la Sala Constitucional tiene que estar razonado y motivado y decirse porqué.

Mi opinión es que la Sala está ordenando que suspende a lo interno de la UNED la aplicación de la norma del Estatuto Orgánico en forma general.

ALFONSO SALAZAR: Precisamente, esa observación que hace don Celín es lo que me lleva a pensar que la suspensión de la norma es la que no impide al Consejo Universitario hacer nombramientos interinos porque la potestad en el Estatuto Orgánico que le da al Consejo Universitario hacer nombramientos de jefes y directores administrativos es esa norma, no hay otra.

El Consejo Universitario no puede hacer nombramientos interinos si no es esa norma y está impugnada y está suspendida. Precisamente, esa es la última parte de la propuesta que yo hago, consultar a la procuraduría que si precisamente durante el tiempo de trámite de esa norma en la acción de inconstitucionalidad el Consejo Universitario puede hacer nombramientos interinos, eso es lo que yo creo que estamos interpretando, cómo vamos a hacer nombramientos con una norma que está suspendida. Esa es la interpretación que creo que no está equivocada.

A partir del 1 de abril ya sea a doña Rosa o a cualquier persona es un nombramiento interino independientemente de las condiciones laborales y todo lo

que nosotros queramos pensar, es un nombramiento interino, lo vamos a hacer no según mi perspectiva la Sala Constitucional suspendió la norma y es una norma estatutaria, no es una norma reglamentaria y es la que le da al Consejo Universitario la potestad de hacer nombramientos de jefes y directores.

¿Por qué tenemos que consultarla a la Procuraduría? Porque vienen otros jefes y directores a quienes tenemos que nombrar aunque sea interinamente y si no tenemos una respuesta de la Procuraduría o a lo mejor hasta la misma Sala Constitucional, no podemos nombrar jefes y directores. Esa es la gran duda que no se trata de una consulta jurídica, esto se trata de una consulta de normas estatutarias ante una acción de la Sala Constitucional.

ORLANDO MORALES: De manera que lo que se está proponiendo es la subrogación temporal mientras no ocurran dos cosas, primero la consulta a la Procuraduría y segundo mientras no se resuelva lo que tiene en estudio la Sala IV.

ALFONSO SALAZAR: En primera instancia nosotros podamos tener la respuesta de la Procuraduría primero, para poder decidir sobre el nombramiento interino, al menos eso es lo primero que tenemos que resolver.

Podemos poner una subrogación temporal en vez de indefinida hasta que la Sala resuelva, porque la Sala puede durar dos o tres años para resolver una acción de inconstitucionalidad.

ORLANDO MORALES: Podría modificarse entonces en ese sentido, que sea una subrogación temporal mientras se hace la consulta a la Procuraduría. Lo que digo yo es que ya por equivocarnos nos metemos en un hueco jurídico del cual no podemos salir.

ALFONSO SALAZAR: Vamos a prorrogar la sesión, si a ustedes les parece, el tiempo que requerimos para concluir este punto y para leer la carta del Tribunal Electoral.

* * *

Por unanimidad, se decide prorrogar la sesión, con el fin de concluir el punto que está en discusión y analizar el siguiente punto de la agenda.

* * *

MAINOR HERRERA: He manifestado y voy a reiterar mi argumento, en vista de que don Orlando Morales se incorporó a la sesión de este Consejo hace unos minutos, y no escuchó mi argumentación. Primero, yo argumento que hay una medida cautelar que el Tribunal Contencioso Administrativo le ha impuesto a la universidad. Incluso, hice lectura de un antecedente de por qué la medida cautelar, que está en el documento que todos tenemos, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la resolución, y donde justifica el porqué de la

medida cautelar. En segundo lugar, por lo ya indicado sobre el documento presentado ante la Sala Constitucional y la resolución que da esta Sala, con respecto a la interpretación del articulado del Estatuto Orgánico.

Por otra parte, se ha indicado acá también, y así está corroborado también en la nota de la Vicerrectoría Ejecutiva, oficio ve-045-2014 del 24 de marzo, donde la Vicerrectora Ejecutiva no solicita una subrogación concretamente.

Otro argumento al que recorro es que en una buena cantidad de casos, en esta universidad, cuando se le vence el nombramiento a un funcionario, se le hace un nuevo nombramiento por un período determinado, hasta resolver el concurso. En este momento tenemos suspendidos dos concursos administrativos, como el de doña Rosa, que es el de la Oficina de Contabilidad y el de la Oficina de Contratación y Suministros, nombrados interinamente porque no se pudo proseguir con el mismo, atendiendo justamente la medida cautelar y también por un principio de igualdad que establece el artículo 33 de la Constitución Política, donde debemos dar tratos iguales.

También, argumento que no hay ninguna justificación escrita, no veo ningún procedimiento administrativo, no veo ninguna justificación en el expediente de personal de doña Rosa Vindas, que me digan que no debe ampliarsele o el nombramiento de debe darse interinamente.

También, le hice la consulta a la señora Vicerrectora, cuando estuvo presente acá, que si tenía algún elemento que agregar a su nota, y esperé que aportara algún elemento adicional, alguna justificación del por qué no hacer la prórroga, pero no aportó nada adicional a su nota, en vista de que tengo dudas de algunas interpretaciones que se ha hecho a los dos documentos judiciales por parte de este Plenario.

Entonces, más bien propongo que se le haga un nombramiento por un corto período y paralelamente hagamos la consulta a la Procuraduría, tal y como lo plantea don Alfonso. También que si hay alguna otra duda, pidamos otro criterio jurídico de interpretación sobre este caso, que es complejo, pero mi temor es apartarme de una orden judicial, de una medida cautelar que también tiene su implicación para la institución. De ahí que yo no estaría favoreciendo esta propuesta de acuerdo con mi voto y quiero dejar en actas desde ahora, mi oposición.

ORLANDO MORALES: Si entiendo, hay presentadas dos propuestas. Una propuesta de la presidencia, en el sentido de que se va a subrogar y se le ha introducido que será por un período temporal, mientras la Procuraduría resuelva y dé más luces sobre este asunto.

La otra propuesta es la de don Mainor, en la cual indica que como analogía, en la forma similar a como otros se han resuelto, que se extienda ese nombramiento, mientras ocurren dos cosas, la resolución de la Procuraduría y posiblemente

también la de Sala IV. Dicho de otra forma, en los dos casos son propuestas que en forma definitiva no están resolviendo el asunto, en uno subroga y en otro se le extiende a la que hasta el momento es la titular a punto de vencerse, en el cual ya expira su período, mientras hay más elementos de juicio para su resolución final.

De manera que creo que ya tengo suficiente claridad de lo que ha sido expuesto y deseara que sometieran a votación las dos propuestas.

ALFONSO SALAZAR: Para aclararle don Orlando, la segunda mención que hace don Mainor, no podría ir a consulta a la Procuraduría, porque la propuesta mía de ir a consulta a la Procuraduría es con respecto a la potestad del Consejo Universitario de realizar nombramientos interinos. Por lo tanto, si hacemos un nombramiento interino, no podemos consultar a la Procuraduría, sobre potestad de hacer nombramientos interinos. Así que esa consulta no va.

Segundo, yo no hago ninguna consulta jurídica, porque no sé qué consultar jurídicamente más allá de lo que a la Procuraduría le estamos consultando. O sea, ya don Celín nos ha dado los escenarios jurídicos y yo ya no sé qué consultar más jurídicamente. Lo único que estoy planteando es que se le consulte a la Procuraduría la potestad de realizar nombramientos interinos, por cuanto aquí estoy proponiendo que se está interpretando que se suspenda la norma, y al suspender una norma estatutaria de manera inmediata, ya no le da potestad al Consejo Universitario, de hacer inclusive nombramientos interinos, y eso es lo que se consulta a la Procuraduría nada más. Así que no se puede consultar a la Procuraduría sobre hacer nombramientos interinos, si hacemos un nombramiento interino. De ahí que no puedo basarme en los argumentos de don Mainor, para hacer un nombramiento interino.

Creo que con esto, vamos a someter a votación la propuesta.

ORLANDO MORALES: La propuesta es subrogar la Oficina de Recursos Humanos a la persona que ocupa el puesto de Vicerrector Ejecutivo, hasta tanto la Procuraduría General de la República se pronuncie ante la consulta solicitada por este Consejo Universitario. Sería solicitar a la Procuraduría General de la República si el Consejo Universitario podrá utilizar la norma del Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch2) como potestad estatutaria para realizar nombramientos interinos, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie al respecto de esta acción de inconstitucionalidad, expediente 13-011491-0007-CO. El otro es agradecer a la señora Rosa María Vindas los servicios y el otro es solicitar a la administración que asigne un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la institución a doña Rosa María Vindas, de acuerdo con lo señala en la Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, resguardando sus derechos laborales. Esta es la propuesta que someto a votación.

* * *

Se somete a votación la propuesta planteada por el Sr. Alfonso Salazar, obteniéndose cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención. Por lo tanto, se aprueba la propuesta

* * *

Se somete a votación la firmeza del acuerdo, obteniendo cuatro votos. Por lo tanto, no queda en firme.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I

CONSIDERANDOS:

- 1. El Consejo Universitario en sesión 1907-2008, Artículo IV, inciso 7), celebrada el 13 de marzo del 2008, acuerda nombrar a la señora Rosa María Vindas Chaves como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por un período de seis años (del 01 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014).**
- 2. El Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, establece en lo que corresponde, lo siguiente:**

“Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro, nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la Institución, una vez concluido el período para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución, de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales”.

Este artículo aplica en el caso de la señora Rosa María Vindas Chaves, por cuanto, previo al 01 de abril del 2008, no era funcionaria de la Universidad Estatal a Distancia.

- 3. El oficio VE-045-2014 del 24 de marzo del 2014 (REF. CU-178-2014), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el cual solicita al Consejo Universitario:**

“Asignar a la Vicerrectoría Ejecutiva las funciones propias de la jefatura de la Oficina de Recursos

Humanos, mientras finaliza el correspondiente concurso, lo anterior con el apoyo de las unidades que integran dicha vicerrectoría.”

4. El Artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario:

“Nombrar a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por plazos definidos de seis años, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.”

5. La Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad presentada por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra el Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch2), Expediente N.13-011491-007-CO, en la que solicita que se declare con lugar la acción y se anule la norma impugnada.
6. La Sala Constitucional en fecha 8 de noviembre del 2013, sobre el Expediente N.13-011491-007-CO, comunica a la UNED lo siguiente, en lo que corresponde:

“...sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales correspondientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.

7. Esta resolución afecta la aplicación, por parte del Consejo Universitario, del Artículo 25, inciso ch2), en lo correspondiente al nombramiento de directores y jefes administrativos de la institucional, hasta tanto la Sala Constitucional se pronuncie al respecto.

8. **Este Consejo considera que al suspenderse la totalidad de la norma estatutaria (Art. 25, inciso ch2), podría estar siendo suspendida la potestad del Consejo Universitario, de realizar los nombramientos de directores y jefes administrativos en forma general, incluyendo los nombramientos interinos.**

SE ACUERDA:

1. **Agradecer a la señora Rosa María Vindas Chaves sus servicios como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del 01 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2014, y solicitarle el informe final de labores a ser entregado en un plazo de cuatro meses.**
2. **Solicitar a la administración consultar a la Procuraduría General de la República, si el Consejo Universitario podrá utilizar la norma del Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch2), como potestad estatutaria para realizar nombramientos interinos, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la acción de inconstitucionalidad, Expediente N.13-011491-007-CO.**
3. **Subrogar la Oficina de Recursos Humanos en la persona que ocupa el puesto de Vicerrector Ejecutivo, hasta tanto la Procuraduría General de la República se pronuncie ante la consulta solicitada por este Consejo Universitario.**
4. **Solicitar a la administración que asigne un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la institución, a la señora Rosa María Vindas Chaves, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, resguardando sus derechos laborales.**

* * *

MAINOR HERRERA: Quiero dejar en actas la justificación de mi voto en contra a la propuesta de acuerdo que se ha votado, por las razones que ya creo haber expuesto.

ORLANDO MORALES: Creo que esta es una de las pocas veces en que uno se abstiene de votar y tal vez no es lo más conveniente. Los alajuelenses vivimos hablando mal de los cartagos, porque esperaban resolver todo mientras se aclaren los nublados del día, pero en esta materia yo tengo mis dudas en la cuestión jurídica, de manera que por eso me abstuve. Sin embargo, sigo creyendo que tiene que haber alguna forma de resolución, y así como están las cosas, en la próxima acta, cuando se presente, habiendo obtenido mayoría, se votará la confirmación de lo aquí resuelto, si es que en ese momento hay mayoría, porque

no sabemos si en ese momento va a haberla. Lo que tenemos es una propuesta aprobada, sin que haya mayoría.

MARIO MOLINA: Es para que quede constando en actas que yo me opongo a la figura de la subrogación, tal y como lo manifesté hace algunos momentos, puesto que para mí está muy claro que subrogar es afectar. Muchas gracias.

ILSE GUTIÉRREZ: Tal vez para aclararle a don Orlando, la decisión está solamente entre nosotros, dado que don Luis Guillermo Carpio y doña Marlene Víquez se recusan, porque son candidatos a Rectoría en este momento, al igual que doña Rosa. Por esa razón es que se recusaron en este caso y nosotros, como Consejo Universitario, tendríamos que tomar una resolución definitiva el próximo jueves, dado que el nombramiento de doña Rosa termina al final del mes.

MAINOR HERRERA: La consulta que tengo, es que al haber presente solo siete miembros del Consejo Universitario y ante un acuerdo de esta índole, cuántos votos se requieren para tomar el acuerdo, si es mayoría simple o mayoría calificada. Le dejo la consulta a don Celín Arce, para que me lo aclare.

CELÍN ARCE: Este asunto no exige mayoría calificada, en esos casos requiere norma expresa que así lo exija. El artículo 27 el Reglamento del Consejo Universitario dice que: “Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por el voto afirmativo de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros presentes, salvo en los casos que el Estatuto Orgánico o este Reglamento exija una votación no menor a los dos tercios de sus miembros”. O sea, hay siete miembros presentes y es la mitad más una fracción.

ALFONSO SALAZAR: El acuerdo se ha tomado, pero no se puede tomar la firmeza, porque la firmeza es con seis votos.

CELÍN ARCE: La firmeza se adquiere hasta la aprobación del acta, en la sesión respectiva.

ALFONSO SALAZAR: Exactamente. Ahora más bien, como es una resolución que debe tomarse antes del 31 de marzo, la solicitud de esta presidencia interina es que de aquí al jueves esté el acta, porque si no habría más afectación de la persona que está ocupando la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, porque ahí sí quedaría en el limbo completamente.

II. VISITA DE LA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ACLARAR EL OFICIO TEUNED-024-14.

Se recibe el oficio TEUNED-035-14 del 25 de marzo del 2014 (REF. CU-180-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal

Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión ordinaria 973-2014, Art. II, celebrada el 25 de marzo del 2014, referente a la invitación extendida por el Consejo Universitario, mediante acuerdo tomado en sesión 2326-2014, Art. III, inciso 6), celebrada el 20 de marzo del 2014, y agradece la invitación e indica que no se podrá atender dicha solicitud.

ALFONSO SALAZAR: Si me lo permite don Orlando, voy a proceder a leer la nota que nos envía el Tribunal Electoral, el cual no se hará presente hoy. La nota dice:

Por el presente le transcribo el acuerdo tomado en firme por este Tribunal en sesión ordinaria 973-2014 Art. II, celebrada el martes 25 de marzo de 2014.

"ARTÍCULO II. Nota del Consejo Universitario CU-2014-144.

Se da lectura de la nota CU-2014-144 transcrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2326-2014, Art. III, inciso 6) celebrada el 20 de marzo de 2014.

Considerando

- a) El acuerdo de la sesión 969-2914, Art. VI punto 8 indica: "Tramitar las respectivas licencias con goce de salario ante las autoridades competentes, según lo dispone el artículo 92 del Reglamento Electoral."*
- b) El oficio TEUNED-024-14 del 12 de marzo de 2012 corresponde al cumplimiento del artículo 92 del Reglamento Electoral respecto a tramitar de oficio la licencia con goce de salario para funcionarios de la UNED.*
- c) Que desde el miércoles 12 al 14 de marzo, según calendario electoral, aprobado en sesión 959-2013 y modificado en la sesión 960-2014, estaba el período para el trámite de la licencia indicada por el artículo 92 del Reglamento Electoral.*
- d) Este Tribunal se encuentra resolviendo lo procedente a un recurso de amparo interpuesto ante la Sala Constitucional, expediente n° 14-003474-0007-CO en relación al artículo 92 del Reglamento Electoral.*

Se acuerda

- 1. Agradecer la invitación a este órgano e indicar no se podrá atender dicha solicitud.*
- 2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Universitario.*

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.

Sobre este asunto no hay ninguna explicación, dice que se encuentra resolviendo un recurso de amparo sobre el artículo 92, el artículo 92 es, precisamente, el artículo sobre las licencias con goce de salario, hay un recurso de amparo que no sé quién lo planteó ante la Sala Constitucional, no lo sabemos.

Sin embargo, un simple comentario, que ya se hizo anteriormente y por eso se les invitó, al menos yo quería dejarlo en actas, el artículo 92 recuerdan contempla dos párrafos, el segundo párrafo da como opcional la licencia a quién ocupa la Rectoría, para el caso de una reelección.

También, considero que no aplica el caso de los miembros externos, por cuanto observen que la licencia es con goce de salario, y doña Marlene en este caso particular no recibe salario de parte de la institución recibe una dieta por asistencia a las sesiones del Consejo, en el caso de que se aplique a ella estaría sin absolutamente recibir de la institución absolutamente nada ninguna dieta absolutamente nada.

Me da la impresión de que hay un vacío normativo con respecto a este tipo de participación que a lo mejor también corresponde a gente que pueda trabajar *ad honorem* en la institución, los que están nombrados *ad honorem* no reciben salario y a lo mejor tienen condiciones para participar como candidatos a Rector pues no se les podría aplicar el artículo 92, no son funcionarios de la institución, al menos que se pueda interpretar eso como tal.

MARIO MOLINA: Gracias don Alfonso, en cualquier caso quisiera que quede en el acta mi preocupación y llamó a este Consejo de la manera más respetuosa a tener mucha prudencia con estos casos pues yo soy del concepto de que el Consejo Universitario no debe meterse, por así decirlo popularmente, en asuntos meramente electorales.

De igual forma, como el Tribunal Supremo de Elecciones tiene absoluta independencia con respecto al Poder ejecutivo y al Poder Judicial de esa misma manera debe tenerlo el Tribunal Electoral de la universidad.

El artículo 52 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente textualmente: “El Tribunal Electoral Universitario, TEUNED, es el órgano superior de la UNED en materia electoral, supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de padrones electorales universitarios y decidirá la divergencias que se susciten en los procesos electorales, su fallos serán inapelables.”

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento Electoral dice textualmente lo siguiente “Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral, supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.”

Y por su parte, el artículo 10 en los incisos a), i) y ñ) dice lo siguiente: “Artículo 10: Funciones y Atribuciones. Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios, y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los

representantes a la Asamblea Universitaria Representativa de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.”

El i) por su parte dice lo siguiente: “Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria”.

El ñ) dice: “Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.”, de ahí que me parece que la normativa es muy amplia, muy clara y creo que este Consejo no debe meterse en cuestiones electorales, mucho menos tomando en cuenta que dos compañeros de este Consejo doña Marlene y don Luis Guillermo son en estos momentos candidatos a la Rectoría, mucha prudencia en ese sentido, mucha mesura y mucho cuidado porque las normas que acabo de citar son bastante contundentes, muchas gracias.

ALFONSO SALAZAR: Muchas gracias don Mario, me parece muy importante que mantengamos eso presente.

ORLANDO MORALES: Estamos ante dos notas del TEUNED, en la primera nos informan sobre el artículo 92 fue omiso respecto a la licencia con goce salarial, y en esta otra, simplemente informan que no van a asistir.

En cuanto a lo primero, este Consejo no es el que le corresponde otorgar licencias, sin embargo, en el caso del Rector tendrá que hacerlo en virtud de lo que le facultad el artículo 92, ante la Oficina de Recursos Humanos, simplemente indica que si se va a acoger o no a lo que por derecho le corresponde y que así lo informe y que tome las previsiones del caso, a quién se recarga la Rectoría, lo único que cabe, pero nos informó a nosotros, como que si nosotros éramos los que dábamos la licencia, nosotros no podemos darla o no darla porque nadie la ha solicitado, eso es en cuanto a lo primero.

En cuanto a lo segundo, si no deja de preocupar que en vistas de un proceso pidiendo aclaración al Consejo, pues el Tribunal Electoral es simplemente no dar razones, pero dice que no va a asistir, ese es un precedente serio, porque siempre uno acostumbra la resolución que dé en un sentido u otro siempre debe justificarla.

Creo que debemos contestarla muy lacónicamente, la primera indicando que suponemos que los interesados pueden acogerse al artículo 92, con respecto a la primera carta. Y en cuanto a la segunda, pues que lamenta no acojan a la petición hecha porque tenemos algunas preguntas de interés únicamente.

En cuanto a la interpretación auténtica, lo que siempre he sabido es que dígase lo que se diga en cualquier reglamento es el órgano que formula el reglamento o la ley lo que sea, el único que da la interpretación auténtica, lo que se nos está prohibido es que durante el proceso nosotros intervengamos en nada, ni aclaremos nada, pero si hay la necesidad de aclarar alguna norma expresa en el

reglamento, entiendo que le compete al órgano que aprueba la norma, y el que aprueba la norma es el Consejo Universitario.

Lo que tengo muy claro es que no podemos influir de ninguna manera, ni en medio de un proceso estar dando interpretaciones auténticas, pero que nos corresponde dado cuando en derecho proceda le corresponde a este Consejo, porque de lo contrario había una violación muy clara de ese precepto que está ampliamente justificado en la jurisprudencia, el órgano que aprueba es el único que da la interpretación auténtica.

ALFONSO SALAZAR: Hay una situación que creo debiéramos al final resolver, la situación es que en la primera nota, y por eso la invitación hoy, se nos pide tramitar una licencia para dos de nuestros compañeros, a partir del 28 de marzo.

La pregunta es ¿estamos facultados para tramitar esa licencia?

MAINOR HERRERA: Quiero avalar en un cien por ciento la intervención que tuvo don Mario Molina, parece que eso es lo que procede, Mario fue muy amplio en la lectura de la norma.

Recordaran que en la sesión pasada, cuando se discutió el tema de la solicitud que hizo el Tribunal, fui muy enfático en que cuando mucho estaba de acuerdo en que viniera el Tribunal y, precisamente, para eso, para preguntarle porque estaba solicitándole al Consejo Universitario tramitar una licencia para dos compañeros consejales, en el caso del Rector y presidente del Consejo Universitario y doña Marlene Víquez, miembro externo de este Consejo, pero nada más para eso, no para pedirle información sobre interpretación del Reglamento Electoral Universitario o cómo estaban entendiendo el artículo 92 del reglamento.

Totalmente claro de que el Tribunal Electoral Universitario es soberano en materia electoral y que ellos son los que interpretan, así está establecido y el Consejo no puede modificar el Reglamento Electoral, si no es a solicitud de ellos, tampoco podemos interpretar, como don Mario lo acaba de leer.

En este tema, lo que recomendaría es tomar nota del oficio que don Alfonso ha leído, no más. Lo que entiendo con esta nota del Tribunal es que están postergando, aunque no lo dice, la solicitud que está haciendo el Consejo o que la estarán valorando, si es que procede o no, creo que no es el momento para referirnos a la sustitución que tanto en el caso de don Luis como el de doña Marlene, que se había hecho en la anterior solicitud.

ALFONSO SALAZAR: Antes de ceder la palabra a don Mario y a doña Ilse; el acuerdo anterior era solamente la invitación, pero la anterior sesión era que teníamos que resolver la solicitud de ellos antes del 28 de marzo, eso tiene que ser el Consejo, porque es una solicitud del Tribunal y es lo que tenemos que hacer ahora.

Tal vez, antes de darle la palabra a don Mario y a doña Ilse me gustaría saber por parte de don Celín, si nosotros como Consejo Universitario tenemos potestad legalmente de dar licencia a estos dos miembros del Consejo Universitario.

GRETHEL RIVERA: Quiero dejar en actas que me tengo que retirar por motivos de salud.

ALFONSO SALAZAR: Sí señora. Muchas gracias doña Grethel.

Al ser las 12:14 se retira doña Grethel Rivera, miembro interno del Consejo Universitario.

MARIO MOLINA: De la manera más respetuosa para mi estimado don Orlando Morales, una aclaración.

Estamos ante una excepción en la ejecución de la ley, el artículo 10 funciones y atribuciones del Reglamento Electoral dice "...son atribuciones y obligaciones del TEUNED son las siguientes:...", el inciso i) que leí anteriormente dice: "Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria."

Es el mismo caso de la Asamblea Legislativa y el Tribunal Supremo de Elecciones, como bien sabemos, quien crea la ley por facultad constitucional es la Asamblea Legislativa, la interpretación de la ley en materia electoral del Código Electoral corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral, eso es una excepción. Don Orlando no es así como usted lo interpretó que el que crea la norma la interpreta, en este caso hay una excepción por tratarse de materia electoral.

ILSE GUTIERREZ: Creo que tomar nota no procede, como lo está solicitando don Mainor, dado que en la sesión pasada quedó pendiente de responderle al Tribunal, porque como Consejo Universitario tenemos que responderles antes de la presentación de los candidatos a Rectoría, es por esa razón que invitamos a los miembros del Tribunal.

La nota TEUNED 024-14 dice: "...Por la presente les solicito se gestione otorgar la licencia con goce de salario de las siguientes personas...", ahí entiendo a don Orlando, porque cómo se puede interpretar esto, al tener dos compañeros consejales, no gestionamos ninguna licencia con goce de salario, porque el artículo 92, en el segundo párrafo le da, era lo que habíamos hablado, que ellos la pueden solicitar, en el caso de don Luis Guillermo.

En el caso de doña Marlene, nos quedó claro lo que procede ¿es funcionaria o no es funcionaria? Y ¿si una dieta se puede considerar un salario? Es otra duda que

tengo, ¿si nos corresponde como Consejo Universitario otorgar esa licencia con goce de salario?

ORLANDO MORALES: Vamos a centrarnos en nuestro problema, hay dos notas del TEUNED y cada una de ellas es un considerando para nuestra resolución, lo que propongo es en cuanto a la primera nota indicar que será transcrito textualmente el artículo 92 a las personas que menciona su nota, únicamente.

Verá don Luis Guillermo si se acoge, para que mantenga su condición o bien que se acoja a la segunda parte del artículo 92.

Y doña Marlene, ella tiene muy claro que no juega ningún rol aquí, personalmente me decía: –simplemente hubo un error que la incluyera-, ella es una externa no es funcionaria y la dieta no indica que sea funcionaria, sigue siendo un miembro externo.

Lo primero es indicar que se le va a transcribir a los interesados que menciona la nota en forma integral el artículo 92, solo eso cabe que ellos están interesados, remitirle no solo la nota sino textualmente todo el artículo 92, porque el segundo párrafo fue omiso, eso en cuanto a la primera nota, sabrá don Luis Guillermo si lo plantea o no, el que tenga ese permiso o licencia con goce de salario; en cuanto a doña Marlene sabrá ella.

En cuanto a lo segundo, indicar que este Consejo deplora la negativa a asistir para algunas preguntas referentes a al artículo 92 nada más, no cabe comentario ni interpretaciones, en esta materia entre más breve, conciso, sencillo mejor, con eso no nos involucramos en nada, pero hay que darle respuesta, porque ellos respondieron la nuestra, la negativa, lo único que nos cabe es deplorar y nada más, no podemos hacer ningún llamado de atención ni de nada, si ellos quieren vienen y si quieren no vienen.

Sugeriría don Alfonso que orientáramos nuestra discusión a las dos sencillas respuestas a carta uno y carta dos.

ALFONSO SALAZAR: Creo que lo que hay que aclarar es si el Consejo Universitario tiene potestad de otorgar licencias con goce de salario, si hay alguna norma que le da al Consejo Universitario potestad de otorgar licencias con goce de salario, eso es el primer punto.

Segundo, diferenciar entre el caso de don Luis el considerando para resolver con respecto al caso de don Luis tiene que ser el artículo 92 completo, en el cual este Consejo debe dejarle no a ninguna interpretación, sino señalarle al Tribunal la opción que tiene don Luis de decidir.

Y el caso de doña Marlene, ahí es donde quisiera saber si don Celín nos puede aclarar, primero si el Consejo Universitario puede otorgar licencias con goce de salario.

CELIN ARCE: Lo primero que está pidiendo es que se gestione la licencia, esta licencia es la primera vez que se va a aplicar, está en este reglamento electoral, el reglamento anterior no lo tenía, no existía en el proceso electoral anterior.

Obviamente, en el caso de doña Rosa el Tribunal se lo manda al jefe inmediato y le pide lo mismo que gestione la licencia, imagino que ellos dijeron: -en el caso del Rector y doña Marlene a quién le pedimos que gestione la licencia-, no es que sea el competente y que tenga que otorgarla, probablemente expresan que le corresponde al Consejo, pero le pasó la “brasa” al Consejo el TEUNED por razones obvias por ser el jerarca el Rector y ser un miembro del Consejo Universitario. Si el Consejo dice que no son competentes para gestionar esa licencia tiene que contestarle al Tribunal: -si usted no es el competente, entonces mándeselo al competente-, por ese lado.

La otra pregunta de doña Ilse, efectivamente, la dieta no es salario, eso está definido hace mucho, leo un dictamen de la Procuraduría “viejo” “...La dietas que percibe los miembros de algunos órganos directivos a pesar de constituir un sistema remunerativo no pueden considerarse como sueldo o salario, pues este último solo es concebible en virtud de un contrato de trabajo, artículo 162 del Código de Trabajo, o como efecto patriunidad de una relación de empleo público situaciones jurídicas ajenas por completo a ese tipo de funcionarios toda vez que su dedicación a función pública no es profesional y su permanencia de continuidad es apenas relativa...” dictamen C-127-1997 y ahí reiteraba varias veces en forma posterior.

Efectivamente, para percibir la dieta, necesariamente, se debe asistir a la sesión correspondiente, no es salario, no hay una relación de empleo público en sentido estricto y si se le tramita licencia a doña Marlene, como dice don Alfonso, se quedaría sin derecho a percibir eso.

Por otro lado, leyendo la respuesta que hace el Tribunal la veo confusa, para mí no dice nada, lo único que queda claro es que no aceptan la invitación, pero en el fondo.

ALFONSO SALAZAR: Se toma nota.

Estaba leyendo el Estatuto Orgánico con las funciones de este Consejo Universitario y no existe ninguna función que establezca que este órgano sea un órgano directivo superior y que tenga dentro de sus funciones gestionar una acción del tipo solicitada por el Tribunal, inclusive dice: “...cualquieras otras que señalen este Estatuto y los reglamentos...”, al final.

Creo que lo que señala don Celín es la salida que tenemos, es decir, no podemos señalarle al Tribunal el caso de doña Marlene, podemos hacerlo específicamente, o el caso de la interpretación que hacen con respecto al caso de don Luis, pero

eso sería interpretar, como dice don Mario, que no nos corresponde tampoco porque eso es potestad del Tribunal.

Pero, tal como lo señala don Celín, creo que no somos el órgano que le corresponde gestionar una licencia con goce de salario para los dos funcionarios.

CELIN ARCE: Dar las licencias, según el artículo 92 del reglamento.

ALFONSO SALAZAR: Exactamente. Si vemos las funciones que tenemos en el artículo 25, funciones eminentemente administrativas son de orden político: "...nombrar vicerrectores, nombrar directores y jefes, nombrar de las unidades académicas y todo lo demás son casi todas decisiones de carácter colectivo..." y no hay acciones que sean de carácter administrativo único y se a reiterado en muchas ocasiones que este órgano no es un órgano administrativo.

Creo que la parte más simple, como dice don Orlando, es dar respuesta a la solicitud del Tribunal de que este órgano no puede gestionar ese trámite.

ORLANDO MORALES: Tenemos que resolverlo y veo que es muy sencillo, respuesta a la primera carta, en atención a su solicitud se le ha transcrito a los interesados mencionados en dicho oficio el artículo 92 para lo que proceda. El señor Rector y doña Marlene, ya sabemos que es lo que dice, pero ellos verán qué hacen, si doña Marlene solicita goce de salario, se le dice que no es funcionaria, nada más; y si lo solicita don Luis Guillermo se le da trámite.

El trámite sería decir que se lleva control de los permisos y goces de salario al tenor de lo que dice el reglamento es la Oficina de Recursos Humanos, ahí es donde se conserva esa información, pero no vamos a decirle eso siquiera, sino que en atención a lo que solicita el TEUNED, es que nos está haciendo como parte de su gestión nos está diciendo que procedamos y nosotros vamos a tomar eso, vamos a gestionar la licencia, no, vamos a informar a los interesados para que decidan si se acogen o no a la licencia con goce de salarial, nada más.

Sabemos que solo cubre al señor Rector a doña Marlene no, ellos saben lo que tienen que hacer, solicitar la licencia, no sabemos si el señor Rector quiere hacerlo es una decisión de él, cómo vamos a gestionar algo si el interesado no lo ha hecho, no podemos decirle acójase, eso es privativo, eso es propio de cada interesado, de manera que es transcribirle el artículo para lo que proceda.

Al Tribunal tenemos que contestarle y tenemos que hacerle caso, nuestra gestión es comunicar a los mencionados, en el oficio tal, si van acogerse a ese permiso con goce salarial nada más, ya sabemos que no pueden hacerlo, el caso de doña Marlene y sabremos si don Luis Guillermo tiene interés o no en eso.

En cuanto a la segunda carta deploramos que haya declinado la invitación, puesto que teníamos algunos asuntos de interés que comentar con ellos, nada más, pero no podemos decir que se acusa recibo, debemos hacer sentir que aunque ellos

manejan el proceso electoral teníamos interés en aclarar el contenido de esa carta, ellos simplemente han dicho que no vienen y no dicen por qué no, ni siquiera dicen que para mantener la independencia en el proceso y estar involucrados miembros del Consejo Universitario, por eso no vienen, a sabiendas de que sabemos que ellos se iban a recusar.

Pero, tenemos que decirles que deploramos que sin tal razones no se presentaran al Consejo Universitario para aclarar algunos puntos, nada más, mal haríamos simplemente alguien nos dice que no y tenemos un interés auténtico en preguntar algo y resulta que no.

ALFONSO SALAZAR: Vamos a tratar de acortar porque ya se nos está acabando el tiempo.

Voy a volver a leer la carta del Tribunal, luego les doy la palabra a don Mainor y después a don Mario, para ver si terminamos esto, creo que la resolución ya puede tener respuesta a las dos cartas.

"Considerando

- a. *El acuerdo de la sesión 969-2914, Art. VI punto 8 indica: "Tramitar las respectivas licencias con goce de salario ante las autoridades competentes, según lo dispone el artículo 92 del Reglamento Electoral".*
- b. *El oficio TEUNED-024-14 del 12 de marzo de 2012 corresponde al cumplimiento del artículo 92 del Reglamento Electoral respecto a tramitar de oficio la licencia con goce de salario para funcionarios de la UNED.*
- c. *Que desde el miércoles 12 al 14 de marzo, según calendario electoral, aprobado en sesión 959-2013 y modificado en la sesión 960-2014, estaba el período para el trámite de la licencia indicada por el artículo 92 del Reglamento Electoral.*
- d. *Este Tribunal se encuentra resolviendo lo procedente a un recurso de amparo interpuesto ante la Sala Constitucional, expediente n° 14-003474-0007-CO en relación al artículo 92 del Reglamento Electoral.*

Se acuerda

1. *Agradecer la invitación a este órgano e indicar no se podrá atender dicha solicitud.*
2. *Comunicar el presente acuerdo al Consejo Universitario.*

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD."

Creo que respecto a esto, simplemente tomar nota. Con respeto al otro, por favor vean el encabezado "...Por la presente le solicito se gestione otorgar la licencia con goce de salario a las siguientes personas...", esa es la pregunta de la

solicitud, entonces por favor simplemente dar respuesta a esto indicando que este Consejo, de acuerdo a sus funciones no le corresponde gestionar el otorgamiento de licencias, esos son los dos acuerdos y no les interpretamos nada, no regañamos a nadie.

MAINOR HERRERA: Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que hace don Alfonso Salazar, tenemos que darle respuesta a las dos notas, efectivamente, observen que en la primera nota postergamos una respuesta para atenderlos a y evacuar las dudas, la duda que tenía justamente era esa, por qué estaban haciendo la solicitud al Consejo Universitario de tramitar la licencia a los dos funcionarios que se indica ahí, bueno, ellos indican que no pueden venir, entonces cabe la respuesta, tal y como don Alfonso lo está indicando, que no es este el órgano competente para otorgar licencias para esos casos.

Y en el otro caso, no podemos hacer nada más que tomar nota, como don Orlando lo está proponiendo, si indicamos que se le está trasladando al funcionario a doña Marlene Víquez, al señor Rector don Luis Guillermo Carpio, estamos ya interpretando el artículo 92, y tenemos que tener mucho cuidado porque no podemos interpretar, les estaríamos diciendo a ellos que si lo consideran a bien..., reitero no podemos interpretar lo que dice el Tribunal, solo ellos lo pueden hacer, lo más prudente es lo que don Alfonso Salazar está indicando, nada más tomar nota sobre el segundo oficio y sobre el primero indicarle que este no es el órgano competente para otorgar licencias a esos funcionarios.

MARIO MOLINA: Totalmente de acuerdo con la propuesta que hace don Alfonso, hay que tomar en cuenta también que el inciso z) del artículo 10 del Reglamento Electoral establece que es potestad exclusiva del Tribunal la aplicación de cualquier norma del Reglamento Electoral.

Y en cuanto a deplorar que don Orlando nos sugiere, don Orlando en la segunda carta que ellos nos envían en el inciso d) dice y aquí es donde debemos de ser comprensivos, me parece a mí, ellos deben de estar muy ofuscados por lo siguiente “Este Tribunal se encuentra resolviendo lo procedente a un recurso de amparo interpuesto ante la Sala Constitucional, expediente n° 14-003474-0007-CO en relación al artículo 92 del Reglamento Electoral.”

De modo que esto los debe de tener sumamente ocupados y sumamente preocupados, muchas gracias.

ILSE GUTIERREZ: Quedamos de acuerdo que es tomar nota sobre la segunda nota; en la primera se dice expresamente que gestione, entonces ya quedamos de acuerdo que no nos corresponde y listo.

Lo que queríamos con la invitación del TEUNED, era aclarar las razones por las cuales estaba solicitando la licencia, pero dado que nos responden por escrito, entonces nada más procedemos a contestarles que no podemos gestionar.

ORLANDO MORALES: Apenas para que quede bien claro que hay que respetar las decisiones e interpretaciones que en materia electoral hace el TEUNED, la duda que he planteado nada tiene que ver cómo operan ellos, ellos sabrán cómo lo interpretan.

Y será para otra discusión lo que se llama interpretación auténtica, pero la interpretación de rutina le corresponde al Tribunal, eso nadie lo ha cuestionado. Me adhiero a la propuesta sencilla de las dos respuestas al Tribunal.

ALFONSO SALAZAR: El acuerdo es las dos notas de los considerandos, son las dos notas recibidas por el Tribunal, primero la nota de la solicitud que hace el Tribunal para gestionar la licencia con goce de salario de los dos miembros del Consejo Universitario.

El acuerdo de invitación que se hace al Tribunal, la nota de agradecimiento que hace al Tribunal al Consejo Universitario, entonces los acuerdos es tomar nota de la ausencia de la no presencia del Tribunal en esta sesión.

Y el segundo acuerdo es comunicarle al Tribunal Electoral que, de acuerdo a las funciones del Consejo Universitario establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico este Consejo no le corresponde gestionar licencias con goce de salario a los dos miembros del Consejo Universitario, nada más, los están a favor, todos, en firme, somos seis.

Al respecto se acuerda:

ARTICULO II

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio TEUNED-024-14 del 12 de marzo del 2014 (REF. CU-160-2014), suscrita por la Sra. Evelyn Siles García, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, sobre la solicitud para gestionar la licencia con goce de salario de los dos miembros del Consejo Universitario.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2326-2014, Art. III, inciso 6) celebrada el 20 de marzo del 2014 (oficio CU-2014-144), en el que se invita a la presidenta y al Secretario del Tribunal Electoral Universitario a esta sesión.**
- 3. El oficio TEUNED-035-14 del 25 de marzo del 2014 (REF. CU-180-2014), suscrita por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del TEUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en firme en sesión ordinaria 973-2014, Art. II, celebrada el 25 de marzo del 2014, en el que conoce el oficio**

CU-2014-144 del Consejo Universitario, y agradece la invitación e indica que no se podrá atender dicha solicitud.

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota de la no presencia del Tribunal Electoral Universitario en esta sesión.**
- 2. Comunicar al TEUNED que, de acuerdo con las funciones del Consejo Universitario, establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, a este Consejo no le corresponde gestionar licencias con goce de salario a los dos miembros del Consejo Universitario, designados como candidatos en el proceso electoral a la Rectoría.**

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

**ALFONSO SALAZAR MATARRITA
PRESIDENTE a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO**

IA / EF / NA / AMSS / LP **